



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico, Lima, 2015 – 2016.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Shirley Wendy Ganto Briceño

ASESOR:

Mgrt. Julio Ricardo Moscoso Cuaresma

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017



JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 20-2017-I-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

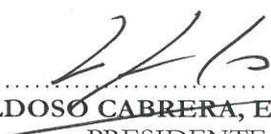
Presentado por don (a):
GANTO BRICEÑO, SHIRLEY WENDY

Cuyo Título es: **LAS IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LOS PROCESOS POR ESTAFA CON UN MÍNIMO PERJUICIO ECONÓMICO LIMA, 2015-2016**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *APROBADO*.....

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.14)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, LUNES 3 DE JULIO DE 2017


.....
VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL
PRESIDENTE


.....
RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
SECRETARIO


.....
ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

LIMA NORTE Av. Alfredo Mendiola 6232, Los Olivos. Tel.:(+511) 202 4342 Fax.:(+511) 202 4343
LIMA ESTE Av. del Parque 640, Urb. Canto Rey, San Juan de Lurigancho Tel.:(+511) 200 9030 Anx.:2510.
ATE Carretera Central Km. 8.2 Tel.: (+511) 200 9030 Anx.: 8184
CALLAO Av. Argentina 1795 Tel.:(+511) 202 4342 Anx.: 2650.

Dedicatoria

A Dios por estar siempre conmigo y brindarme su protección siempre.

A todos mis seres queridos que me brindaron su fuerza para lograr mis metas.

.

Agradecimiento

A mi familia por el apoyo incondicional que siempre me brindan.

Declaratoria de autenticidad

Yo Shirley Wendy Ganto Briceño, con DNI N^o, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideras en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. Toda la documentación acompaño es veraz y auténtica.
2. La tesis no ha sido auto-plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
3. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la Responsabilidad que corresponda de identificarse algún fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación o ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de los documentos como de información aportada, por lo cual, me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, Marzo de 2017

Shirley Wendy Ganto Briceño

DNI N^o

Presentación

Señores miembros del jurado:

La investigación que se ha realizado tiene como título “Las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico, Lima, 2015 – 2016”. Esta tesis fundamenta como para el delito de estafa se puede dar un tratamiento especial, estableciendo un límite de cuantía para su configuración como delito, pues existen múltiples procesos que son archivados porque los denunciados no cuentan con el tiempo o las pruebas para demostrar el perjuicio económico, ya que en la mayoría de casos no se solicita ni siquiera boleta por un monto de 15 o 20 soles.

Así, en tal sentido, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión, a la luz del diseño de estudio de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor.

Índice

Página del Jurado	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	11
Aproximación Temática	12
Trabajos Previos	14
Teorías relacionadas al tema	15
Formulación del problema	42
Justificación Del Estudio	42
Objetivos	43
Supuestos jurídicos	44
II. MÉTODO	46
2.1 Tipo de investigación	47
2.2. Diseño de investigación	48
2.3. Caracterización de sujetos	48
2.4. Población y muestra	49

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	50
2.6. Métodos de análisis de datos	52
2.7. Tratamiento de la información: categorización.	54
2.8 Aspectos éticos	54
III. RESULTADOS	56
3.1. En Descripción de resultados de la técnica: Marco Normativo	¡Error! Marcador no definido.
3.2. En Descripción de resultados de la técnica: Análisis de Fuente Documental	¡Error! Marcador no definido.
3.3. En Descripción de resultados de la técnica: Entrevista	¡Error! Marcador no definido.
IV. DISCUSIÓN	73
2.1. En el análisis del Marco Normativo	¡Error! Marcador no definido.
2.2. En análisis de la fuente documental	¡Error! Marcador no definido.
2.3. En el análisis de las Entrevistas	¡Error! Marcador no definido.
V. CONCLUSIONES	77
VI. RECOMENDACIONES	79
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
VIII. ANEXOS	86
Anexo 1: Matriz de consistencia	87
Anexo 2: Validaciones	89
Anexo 3: Guía de entrevista	90
Anexo 4: Entrevistas realizadas	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 5: Guía de análisis documental	¡Error! Marcador no definido.

Anexo 6: Guía de análisis de marco normativo
definido.

¡Error! Marcador no

RESUMEN

El estudio que se realizó encontró sus fundamentos en el análisis de las teorías base del Derecho Penal que corroboran la necesidad de buscar una mayor eficacia al Derecho Penal, así como su uso de ultima ratio, desglosando y comparando las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico, y como el entender la afectación que causan procesos iniciados por un monto tan menor que repercuten al final en la economía procesal penal y en la valoración del patrimonio como tal.

Palabras Claves: derecho penal, estafa, mínimo perjuicio económico, eficacia, implicancias jurídicas.

ABSTRACT

The study was based on the analysis of the basic theories of Criminal Law, which corroborate the need to seek greater efficacy in Criminal Law, as well as its use of ultima ratio, disaggregating and comparing the legal implications of the processes by fraud with a minimum economic damage, and how to understand the affectation caused by processes initiated by such a small amount that ultimately have an impact on the judicial economy and on the valuation of assets as such.

Key words: criminal law, fraud, minimum economic damage, effectiveness, legal implications.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

El comportamiento del ser humano es uno de los elementos analizados para la configuración de un delito pues ante el daño a un bien jurídico que se basa en un derecho fundamental se necesita la intervención coactiva pero de última ratio del derecho penal.

El arid o la astucia es un comportamiento con el cual los latinoamericanos tienen un estigma, pues se alega que incluso los peruanos usan medios deshonestos para sacar una ventaja sobre otra persona.

Lamentablemente es por ello que el delito de estafa es uno de los problemas más comunes en nuestra sociedad, incluso con el tiempo se ha hecho más frecuente pues sus presupuestos se han acentuado en el uso de las nuevas tecnologías para hacer más fácil que la viveza de las personas generen un beneficio económico fácil y rápido para ellos dañando al prójimo.

Es clara la importancia del comercio como base de toda nuestra economía, en este mundo donde abundan los contratos y actos jurídicos que permiten su desarrollo, sin embargo cuando existe una acción que tiene como camuflaje un comercio o servicio en donde la finalidad de una de las partes es sacar un provecho patrimonial ilícito de la otra a través de un engaño o arid, nos encontramos ante una estafa.

Sin embargo la estafa necesita ser analizada desde una perspectiva procesal, pues existen hechos nuevos que procesalmente necesitan optimizar sus presupuestos para dar una mejor eficacia al derecho penal, tal cual es la limitación del perjuicio económico que debe existir, estableciendo un mínimo coherente con la necesidad de llevar un proceso penal y con el principio de economía procesal.

Ahora bien si se sabe que para la configuración del delito de estafa existe la necesidad de la configuración de sus presupuestos, estos son el engaño o la inducción a error, la disposición del patrimonio, seguido por el perjuicio económico

y el beneficio patrimonial ilícito del autor, siendo estos infalibles para determinar la existencia de un delito de estafa. Dentro del presupuesto del perjuicio económico tenemos que en nuestro país no se cuenta con una valla para realizar un filtro ante los perjuicios económicos con un mínimo perjuicio económico, es decir por cualquier monto es factible iniciar una investigación penal que tiene un costo de alrededor de S./ 3000 soles, es así sin embargo en muchas de las ocasiones estos procesos terminan totalmente ineficaces pues incluso las víctimas no tienen interés en gastar su tiempo y su dinero en realizar este proceso, lo que no permite la certificación de lo denunciado. Al final causando un daño al principio de economía procesal y eficacia de la administración de justicia.

Un ejemplo de ello es el caso en donde tengamos un proceso por el delito de estafa, cuyo producto consistía en una radio que tiene un valor de cincuenta nuevos soles; en ese contexto, es lamentable observar que fácticamente el asistir a una declaración o diligencia por parte de la víctima, será más costosa el acudir a prestar dicha declaración, pues tendrá que solicitar permiso en su trabajo y ello implicará dejar de percibir un día. En ese entendido, la víctima del delito y teniendo el monto de lo estafado optará por no acudir a rendir su declaración, y por ende se archivará el proceso penal.

Asimismo se cuenta con los dictámenes fiscales que permiten fundamentar el hecho de que en estos casos la mayoría de veces se termina en un archivo, causando impunidad sobre lo sucedido que sería completamente distinto si fuera una falta.

Además es importante explicar que el derecho penal es una materia que se encuentra regida bajo el principio de legalidad y que por tanto a menos que se realice una modificación al código penal no sería posible aplicar la cuantía para el mínimo perjuicio económico en la estafa, por lo cual con esta investigación se busca fundamentar tal supuesto encontrando que la estafa es un delito patrimonial que no tiene otro índole valorativo como bien jurídico, es así que no afecta otros bienes jurídicos protegidos como el robo (integridad personal - física) que fundamenten una valoración más allá de la patrimonial al igual que el hurto.

Trabajos Previos

Internacionales:

(Loreto, 2009) En su tesis titulada “Estudio jurídico y doctrinario de los elementos típicos que informan los casos especiales de estafa en la legislación penal de Guatemala”, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Esta tesis nos habla de la importancia del delito de estafa en la legislación penal y que dentro de esta existen supuestos especiales que requieren una atención especial a fin de salvaguardar el bien jurídico protegido.

(Araya, 2012) En su tesis titulada Sistematización jurisprudencial del delito de estafa en el nuevo proceso penal para optar por el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile, nos dice claramente que existe una necesidad de analizar el delito de estafa vía jurisprudencial ya que la realidad cambiante tiene estar acorde con lo interpretado hasta la fecha.

En especial esta tesis se enfoca en el análisis de la aplicación de la nueva normativa procesal penal para procesar una estafa, estudiando las sentencias con rango de jurisprudencia que alegan una déficit en la implementación sistematizadas de las mismas que han llevado a lograr decisiones contradictorias.

(Sazo, 2011) En su tesis de título “delitos contra el patrimonio”. Para optar por los títulos de Abogada y Notaria de la Universidad Rafael Landívar.

Esta tesis se enfoca en realizar comparaciones entre todos los delitos contra el patrimonio en Guatemala y en donde evidencia la poca frecuencia de la estafa ante situaciones de existencia de mínimo perjuicio económico, pues no existe

interés en recuperar sumas irrisibles si es que se seguirá un proceso largo y engorroso.

(Arboleda, 2011) En su tesis denominada “Políticas de prevención contra el delito de Estafa en Ecuador de acuerdo al artículo 563 del Código Penal. Para optar por el título de abogada. Universidad técnica particular de Loja”

El prevenir la comisión de un delito también puede ser pasible ante un filtro para la comisión, como la mejora y optimización de los elementos de la estafa que permitan determinar cuando estamos ante ella, en especial por el perjuicio patrimonial que se invoca.

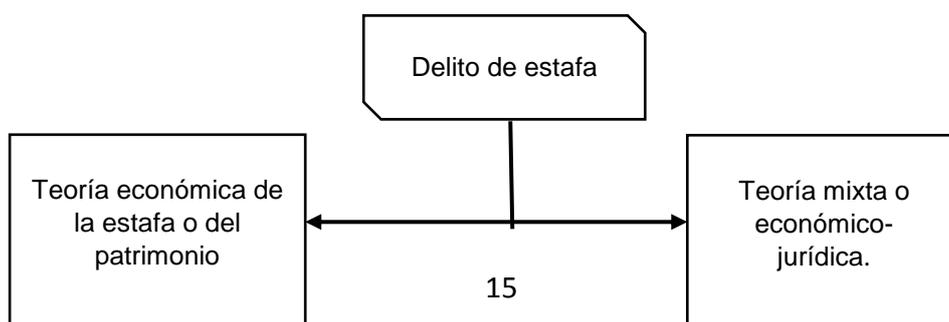
Nacionales

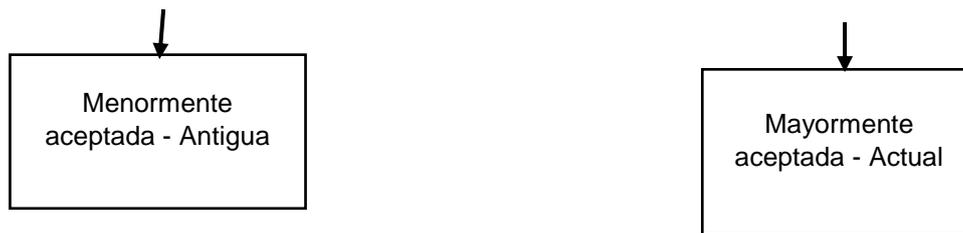
(Cáceres, 2015) En su tesis titulada “Delitos contra el patrimonio y su repercusión en los acuerdos reparatorios de las víctimas del distrito judicial de puno, 2013. Para optar el grado académico de magister en derecho con mención en derecho procesal penal de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Detalla la poca incidencia del delito de estafa a menos que sean por altos montos económicos, si bien no es el único delito analizado si demuestra que la estafa es muy pocamente usada por las personas a las que les causa un mínimo perjuicio económico.

Teorías relacionadas al tema

Tabla N° 1: Delito de estafa teorías





Cuando empezamos a analizar las teorías relacionadas con el tema debemos tener en cuenta la dogmática penal y su interpretación, siendo así esta tesis se basa en el delito de estafa y como es relevante y necesario entender el perjuicio económico como medidor no solo de la configuración de la comisión del delito, sino también su poder para diferenciar una acción como delito o falta.

Es sumamente importante delimitar que teoría usaremos respecto al tema en cuestión, para los delitos contra el patrimonio tenemos a la **teoría mixta o económico-jurídica**. La cual tiene la mayor aceptación por la doctrina.

Es decir que en estos tipos de delitos la tutela jurisdiccional efectiva penal se da para objetos con significado económico, siempre que estén jurídicamente protegidos.

Aunque se contenga una posición teórica no podemos dejar de explicar **la teoría económica de la estafa o propiamente dicho del patrimonio**. A continuación a ello tenemos los siguientes autores.

Estos autores más que todo justifican la tipicidad de la *Negotia Turpis*: (Gonzales, 1996) nos dice: En los casos en donde el objeto del delito resulta ser ilícito o en tal caso orientado con una finalidad antijurídica posterior, lo realmente dominante es que se dé un daño patrimonial y no la inmoralidad o moralidad que el fin del bien o el negocio realizado.

El autor toma en cuenta como elemento preponderante para la estafa al perjuicio económico y no a la antijuricidad o ilicitud de la conducta.

Otro autor que sigue esta teoría es (Soler, 1951), que te especifica la importancia del valor patrimonial del perjuicio, pues el uso de una acción inmoral y antijurídica por sí sola no puede determinar su consumación.

Lo que significa que la consumación de la estafa para Soler no se encontraba en la ilicitud sino en el daño patrimonial

Acorde a lo establecido por (Conde, 1997) una de las principales características sobre la estafa es que la víctima haya sido engañada sobre un supuesto beneficio que se recibiría por un fin lícito, siendo contrario sensu ilógico configurar la estafa cuando entre los involucrados se estafo sobre una acción ilícita, puesto que el Estado no tiene ningún deber de ejercer la tutela jurisdiccional efectiva para aquellos que van contra la ley. Y pues la estafa no solo se enfoca en un interés individual de la víctima sino es tratada como un interés social.

Este trato como interés social para la estafa es una de las barreras más fuertes para cuestionar la imposición de una cuantía para filtrar ciertas acciones delictivas con una mejor calificación como falta o delito.

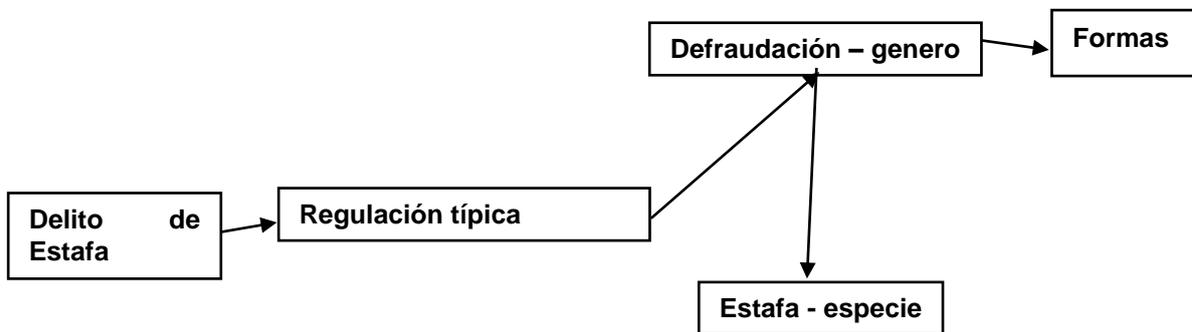
Manzini, citado por (Finzi, 1961), sostiene que el derecho penal es una rama del derecho que establece que los hechos delictivos deben ser castigados por la crimosidad correspondiente y que en realidad la parte moral del acto no hace desaparecer dicha crimosidad por lo cual incluso en estos casos existe la posibilidad de la intervención de la ley penal siempre y cuando la estafa sea tomada como un daño individual y no colectivo.

En la discusión sobre la conducta ilícita como elemento de la estafa, Finzi detalla que para Manzini lo que realmente importaba era la crimosidad, ello significa que aunque haya existido una conducta a moral ello no quita el daño al bien jurídico protegido, que permite a la Ley actuar.

No se debe olvidar que el derecho penal siempre tendrá un fundamento, este es el constitucional, pues esta materia se encuentra dentro de la protección núcleo de la constitución, que se ha acentuado a lo largo del tiempo. (Ugarte de Pino, 2011).

Siendo por ello que la interpretación sobre permitir a actos amorales valóricos entrar en la protección del derecho penal no realiza un verdadero aporte a la finalidad constitucional, pues los bienes jurídicos protegidos vienen de derechos que tienen la necesidad de ser protegidos por haber sido ejercidos debidamente. Pues si la estafa se realizó por un robo lo que desvirtuó la propiedad del patrimonio no hay forma de configurar sobre el que obtuvo la propiedad ilícitamente una protección.

Tabla N° 2: Delito de estafa y la defraudación



A continuación desarrollaremos más detalladamente el origen de la estafa (Defraudación) y su posicionamiento en el Código Penal.

En principio nos fijamos en la regulación general que engloba al delito de estafa, estas están contenidas en el Capítulo VIII del Título V del Código Penal (Estafa y otras Defraudaciones):

Tabla N° 3 Diferencias legales entre la estafa y las defraudaciones

Capítulo VIII del Título V del Código Penal	
a)	Estafa (art. 196)
b)	Estafa agravada (art. 196-A)
c)	Defraudaciones (art. 197)
	c.1) Fraude en el proceso (inc. 1, art. 197). c.2) Abuso de firma en blanco (inc. 2, art. 197). c.3) Defraudación en las cuentas y gastos (inc. 3, art. 197). c.4) Estelionato (inc. 4, art. 197).

Fuente: Elaboración propia

Esta parte del Código Penal trata netamente de los delitos que dañan al patrimonio pero que tienen otro componente más, el cual es la ilicitud de la conducta que se refleja en la viveza del engaño.

Es sumamente importante para entender al delito de estafa tratar su relación con la defraudación, se puede decir en este punto que la estafa es una especie dentro del género defraudación. Incluso en muchas ocasiones la estafa y defraudación pueden ser usadas como sinónimos, pero ello no significa que se puede poner en tela de juicio su diferencia pues esta es indudable. La estafa aparece como uno de los delitos fundamentales, ya que el engaño es el medio defraudatorio por excelencia. (Bustos, 1999).

Entonces en deducción podemos concretar que la defraudación es el género delictivo y la estafa la especie. Es decir toda estafa es siempre una defraudación, pero no toda defraudación es siempre una estafa, en si la defraudación es un término general que engloba a todo tipo que tienen en común a la característica del perjuicio patrimonial o en tal caso llamado también lesión del patrimonio ajeno.

Para la configuración del delito de estafa debe existir siempre el arbitrio falso, la artimaña o el encubrimiento de la verdad, quien vende una caja de cartón por una de madera está cometiendo estafa, sin embargo para que se cometa

defraudación debe existir el abuso de la fe pública en aras o beneficio de una persona.

La defraudación como delito tiene varias características pero como ya se estableció anteriormente, este se basa en los perjuicios que pueden producirse abusando de la mala fe. También puede ser entendida como cualquier fraude o engaño en las relaciones con otro.

Soler después de analizar el problema dentro de la evolución histórica del Derecho argentino, en su conclusión no existe un tipo delictivo llamado defraudación, en realidad engloba su concepto y lo expresa estableciendo que es “toda lesión patrimonial producida con fraude” (Soler, 1951, p. 21).

(Buompadre, 2012, p. 440) menciona que “la defraudación no es un tipo delictivo sino una expresión genérica que abarca distintas clases de estructuras típicas”.

Por ello es que se trata a la defraudación como madre de muchos delitos contra el patrimonio, pues de ella se pueden inferir otros delitos sin afectar su estructura.

(Ezaine, 1981, p. 77) nos enumera las formas o casos especiales que constituyen la defraudación:

1. Estafa.
2. Defraudación de las cosas debidas.
3. Defraudación haciendo suscribir con engaño un documento.
4. Defraudación abusando de la firma en blanco.
5. Defraudación otorgando un contrato simulado o falsos títulos.
6. Defraudación por el comisionista, capitán de buque o cualquier otro mandatario.
7. Defraudación sustituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante.

La defraudación es en gran parte la responsable que el Código y la mayoría interprete al elemento principal de configuración de la estafa el engaño el cual en sí no es pasible de ser cuantificado en un costo.

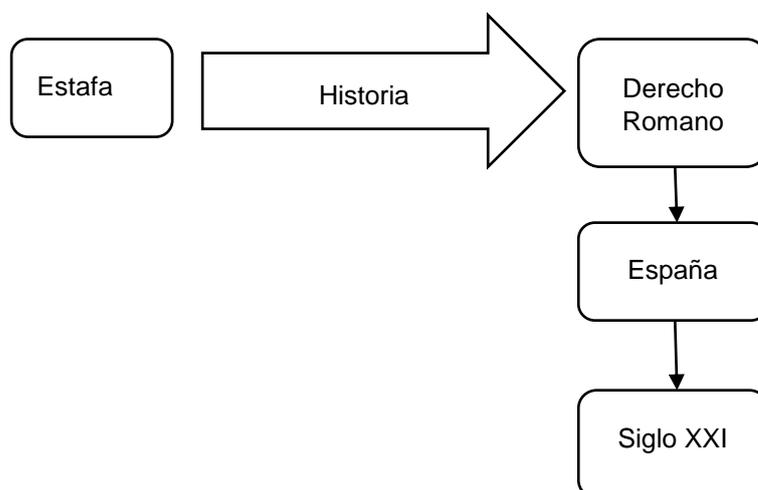
Estelionato.

Es también importante establecer el concepto del Estelionato.

El cual consiste en la Defraudación con supuesta remuneración de jueces, empleados o funcionarios públicos: debiendo en este caso ser supuesta la remuneración, pues de ser efectiva, estaríamos frente al delito de cohecho. (Parma, 2017)

Este delito demuestra que el engaño también traiciona a un valor importante, el cual es la confianza, en este caso claro está dirigida a los ciudadanos y a una colectividad.

Tabla N° 4: Historia de la estafa



Es importante para el estudio de cualquier delito la descripción de sus Antecedentes históricos, para cuyo caso, citamos al siguiente autor:

El delito de estafa carece de sustantividad en el Derecho Romano. Por otro lado, dentro del concepto del *furtum* se incluye tanto la apropiación indebida, como la sustracción de cosas y las violaciones de la posesión logradas mediante astucia y engaño, entre las que se señala el hecho de hacerse entregar dinero simulándose acreedor. En el pasado se denominó como el delito del *stellionatus* remontando a las épocas romanas conocido como defraudación, específicamente como la estafa. (Paredes, 2016, p. 336)

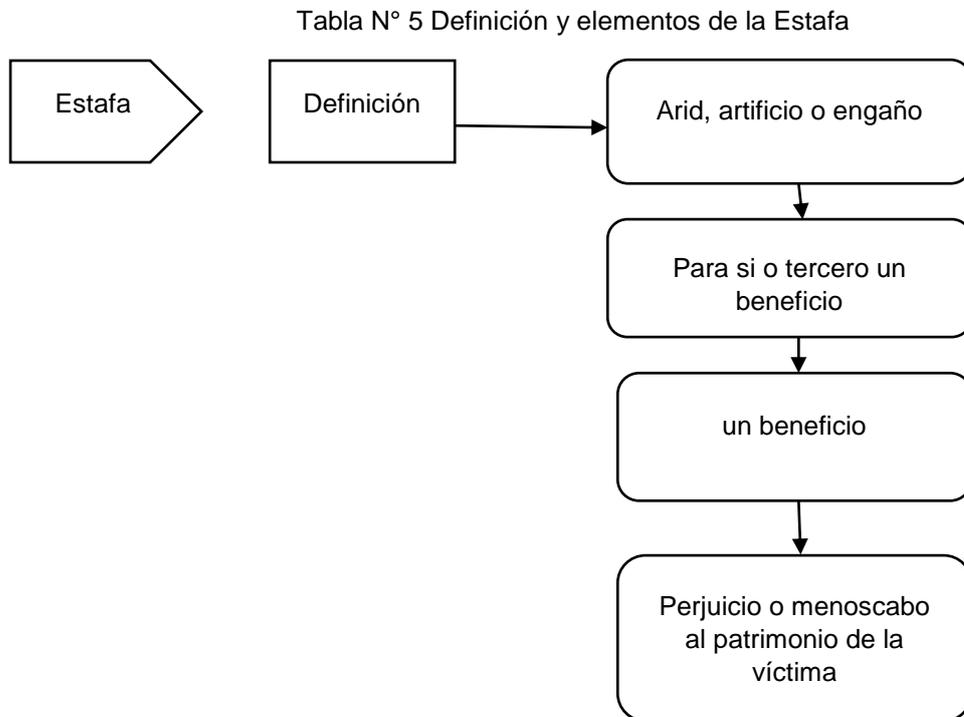
Por la característica de engaño de la estafa se utilizaba al estelión o salamandra, animal de colores indefinibles, pues varían ante los rayos del sol, era como un camaleón que se escondía sencillamente, por lo cual se inició su descripción como *estelionato* título del delito, aplicable a todos los hechos cometidos en perjuicio de la propiedad ajena, básicamente se dio para hecho delictivos que no se podían configurar como verdaderos hurtos, ni verdaderos abuso de confianza, estos hechos se basaban más en atacar injustamente la propiedad ajena con el abuso de confianza, es decir usando con malas intenciones la buena fe de otros, abusando de ella; este abuso se dio siempre con un engaño a conciencia que causaría un perjuicio.

La primera vez que se usó la nomenclatura de estafa fue en la entrada de vigencia del Código Español de 1822.

La estafa se enlaza etimológicamente con la *staffa* italiana (pedal o estribo). Quintano Ripollés no descarta, empero, su origen erudito y helenístico, vista la significación del sustantivo, designándolo literalmente “rodeo”; en el sentido figurado astucia. (Paredes, 2016, p. 336)

Asimismo con el avance del tiempo ya en este siglo XXI, no solo hablamos de una estafa en el territorio en el cual nos encontramos sino que a través de la tecnología informática, la astucia de los delincuentes ha evolucionado para

aprovechar tales recursos y poder crear estafas a nivel internacional, entre sus acciones para estafar tenemos el suplantar identidades, derivar a páginas web falsas, remitir correos electrónicos falsos etc.



Ahora bien es primordial saber el concepto de estafa, tal como pasamos a conceptualizar a continuación:

Este delito se define con el uso por parte de una persona (el sujeto activo puede ser cualquier persona, no teniendo una categoría especial en su oficio) de ardid, artificio o engaño, a fin de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio del menoscabo del bien protegido. (Revilla, 2017, p. 14)

Es claro que la definición de estafa actualmente se base en la configuración de sus requisitos, sin embargo también se puede advertir que el engaño es la especie en general en donde se encuentra el ardid o el artificio.

(Leyton, 2014, p. 1) El delito de estafa, definido como un delito de autolesión contra el patrimonio, ha sido fruto de intensas discusiones tanto en la doctrina como en la jurisprudencia de los últimos años. Si bien no hay muchas dudas en torno a la permanencia de sus elementos típicos tradicionales, esto es, engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio, las últimas tendencias que experimenta el Derecho Penal en torno a la mayor o menor influencia de la víctima en la comisión delictiva y, desde allí, en la imputación, le han cambiado su fisonomía y cariz, renaciendo interesantes discusiones al respecto.

El autor estudia la estafa en donde si bien no establece a la conducta ilícita como elemento intenta aclarar cómo se encuentra dentro del engaño y del perjuicio económico.

Copman (2015). Entonces los elementos esenciales del concepto básico de estafa son; un engaño idóneo, el error de la víctima, un acto de disposición patrimonial y un perjuicio económico; a lo que hay que sumar las exigencias del tipo subjetivo: el dolo específico de producir el engaño y el ánimo de lucro.

Este autor trata ya a la estafa desde la aplicación y concordancia de la teoría de la imputación objetiva, es decir desde un punto de vista en donde se tienen que analizar cada elemento desde el punto de vista estricto de su consumación.

Entonces si el perjuicio económico y la disposición de patrimonio deben consumarse para el delito, también se debe analizar que sucede en los casos en donde estamos frente a un perjuicio económico mínimo, si la persona que se vio membrada en su patrimonio ya no considera que haya existido un perjuicio.

Según (Soler, 1951, p. 226) la estafa es una “disposición patrimonial perjudicial tomada por un error determinado mediante ardidés tendientes a obtener un beneficio indebido”.

(Fontán, 1996, p. 255), un especialista argentino, nos explica que: El concepto de estafa se estructura, pues, con un ataque a la propiedad, consiste en una disposición de carácter patrimonial perjudicial, viciada en su motivación por el error que provoca el ardid o el engaño del sujeto activo que persigue el logro de un beneficio indebido para sí o para un tercero.

El sujeto activo para el delito de estafa, realiza las acciones fraudulentas o engañosas, orientando premedita mente la forma de pensar de una persona induciendo a error a la otra parte. Se recuerda el ánimo de lucro de autor, ya sea para sí mismo o para otro a consecuencia del dezmero patrimonial del sujeto pasivo.

(Cabanellas, 1999) Describe al concepto de estafa como aquel acto que consigue un lucro aliándose del engaño, la ignorancia o el abuso de confianza.

Se puede observar la relación inherente de la estafa con el engaño, el cual se apoya en la ignorancia de las victimas así como de la confianza entregada erróneamente.

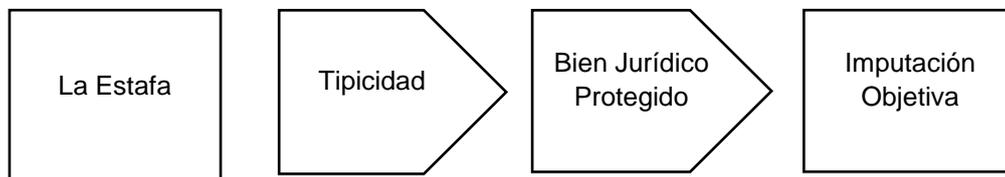
Tabla N° 5 Diferencias entre los delitos contra el patrimonio

DELITOS

ESTAFA	HURTO	ROBO
<p>Se usa el engaño, ardid, astucia, o cualquier otra forma fraudulenta se induce o mantienen en error al sujeto pasivo.</p> <p>Ingenuidad del estafado.</p> <p>Acto de disposición del sujeto pasivo.</p> <p>Recae sobre los bienes muebles o inmuebles (art. 196 del CP).</p>	<p>Maña.</p> <p>Distracción o ausencia del sujeto pasivo.</p> <p>Apoderamiento del bien del sujeto pasivo recae sobre bienes muebles (art. 185 del CP).</p>	<p>Fuerza bruta, intimidación.</p> <p>Actos contra la voluntad de la víctima.</p> <p>Apoderamiento del bien ajeno.</p> <p>Recae sobre los bienes muebles (art. 188 del CP).</p>

Fuente:(Paredes, 2016, p. 337)

Tabla N° 6 La estafa y sus componentes legales



Elaboración Propia

Se inicia dando un desarrollo más amplio a **la tipicidad**

La estafa es entonces identificada por el vicio inicial del fraude usado que tiene una valoración patrimonial. Es importante aclarar que en el abuso de confianza no tenemos tal supuesto, pues no hay un fraude al inicio, ya que su relación en un principio es completamente legítima. En realidad aquí estamos ante una anterioridad de la actividad defraudadora del sujeto activo a la relación jurídica preexistente; el fraude es posterior o sobreviniente

En la estafa, la tipicidad subjetiva tiene como elemento al dolo; por consiguiente al tener el dolo dos elementos (conocimiento y voluntad), el sujeto activo sabe que dicha conducta es ir contra la norma penal; sin embargo, no le importa y actúa hasta obtener lo que desea (monto económico); en ese sentido, a esta conducta se tiene que castigar según la norma penal.

En la estafa, toda relación jurídica entre el culpable del delito y la víctima no es legítima pues la confianza es fraudulenta y, esta da origen a la entrega del bien o dinero.

A consecuencia del referido delito, todos los actos realizados utilizando el engaño, siempre deben ser nulos; sin embargo en el abuso de confianza va a depender que los actos realizados hayan sido lícitos en un comienzo, pues si la persona desconocía la ilicitud de su accionar ello no significa que sea perdonable y exigible el desmedro económico.

Tipicidad

En este delito, el sujeto activo no cuenta con la necesidad de la concurrencia de una calidad especial, por lo cual lo puede cometer cualquier persona, en el caso del sujeto pasivo este será la persona que sufre el perjuicio patrimonial.

Normalmente el perjuicio se da a través del engaño, pero puede suceder que el (la) engañado(a) sea diferente de quien sufre el perjuicio. En este caso, el sujeto pasivo del delito será el que sufre el perjuicio, y la persona engañada será el sujeto pasivo de la acción. (Paredes, 2016)

Puede existir una pluralidad de sujetos pasivos del delito, pudiendo entonces dividirse en el sujeto pasivo de la acción y el sujeto pasivo del delito en sí.

(Buompadre, 2012) Establece como característica persona “capaz”, puesto que no pueden ser engañados los que no tienen capacidad de equivocarse o discernir.

Es importante recalcar como es el trato del sujeto pasivo dependiendo si son persona natural o persona jurídica, en este último como se cuenta que el destinatario del engaño siempre debe ser una persona física; el “agraviado” a que hace referencia la norma; para los casos de personas jurídicas, serán sus representantes legales, las víctimas de estafa.

Tipicidad (acción típica)

Conforme el artículo 196 del Código Penal peruano los elementos que se requiere, para la configuración del delito de estafa son:

1. Engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, que constituye el elemento principal del tipo penal.
2. Error de otra persona, causado por el comportamiento engañoso.
3. Acto de disposición patrimonial, causado por el error, y
4. Perjuicio económico para el sujeto pasivo o para un tercero, que es consecuencia de la disposición. (J, 2014, p. 27).

El delito de estafa es uno de los más antiguos respecto a su tipicidad, solo recientemente desarrollada su forma agravada la cual no vamos a entrar en detalle puesto que la situación que se analiza es la falta de un perjuicio razonable para el uso del derecho penal, pues existen casos en donde el perjuicio es simplemente un monto insignificante en dinero.

La tipicidad de la estafa dice claramente un perjuicio, sin embargo este ha sido entendido por el tipo de bien jurídico al cual protege (patrimonio), y es tomado propiamente como un perjuicio económico, sin embargo si la estafa es entendida desde este supuesto entonces se hace pasible la interpretación analógica con el hurto, pues en este delito también existe el uso de la habilidad u otras artimañas para dañar económicamente, sin embargo en dicho delito es pasible el uso de la cuantía para permitir una mejor eficiencia al derecho penal.

Veamos cada uno de estos elementos:

Es decir primero el engaño, seguido por la astucia, continuando por el arid u otra forma fraudulenta.

El engaño es conceptualizado como una mutación o distorsión de la verdad, la cual tiene la finalidad de hacer a una persona cometer un error o mantener en esta comisión, lo cual es un paso para conseguir a entrega del bien.

Según (Peña, 2014, p. 284) considera que el engaño debe entenderse en su significación común como “falta de verdad en lo que se piensa, se dice o se hace creer”, con la finalidad de producir error e inducir al acto de disposición patrimonial.

El engaño se puede entender como la simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas. Este se da desde la afirmación de hechos falsos como es la trasgiversacion, simulación o desfiguración aparente de los verdaderos hechos o sucesos.

Bien jurídico protegido.

Es muy importante identificar el bien jurídico pues es gracias a este que se puede determinar la naturaleza del delito y su trato por el derecho penal, el bien jurídico de este delito es el patrimonio, pero dado que se trata de un bien jurídico complejo, hay que analizar lo específicamente protegido en el caso de la estafa. (Peña A. , 2010)

El delito de estafa es pluriofensivo porque trasgrede varios bienes jurídicos, como son; bienes muebles e inmuebles, el interés social, el patrimonio de la víctima.

Este aspecto es sumamente importante pues en la estafa no hay diferencia entre los bienes que pueden ser afectados estos pueden ser tanto los bienes muebles como los inmuebles, asimismo tenemos que hacer hincapié en los intereses que protege ya que según el Dr. Paredes antes citado se protege un interés social el cual hace no necesario imponer una cuantía para el delito, sin embargo sobre ello se pone el cuestionamiento de la tesis pues es justamente si se analiza los casos en concreto, existen muchas situaciones en las cuales no hay intereses colectivos de por medio.

Por ejemplo en el caso de la estafa por un pequeño radio, la persona no desea llevar una carga procesal por una afectación tan mínima, entonces vemos que para el accionar penal a nivel de delito en algunas ocasiones es ineficiente hacer uso de esta interpretación de intereses colectivos para iniciar un proceso a sabiendas de que es infructífero.

(Pérez, 1998) “La doctrina mayoritaria considera que es el patrimonio el bien jurídico protegido en el delito de estafa, de manera que será sujeto pasivo su titular.

(López, 1995, p. 56). La doctrina desde hace mucho ha realizado la disputa de como considerar al patrimonio en la estafa, pues determinar qué carácter - jurídico tiene es principal para la investigación, entre las posibilidades se tiene el económico, mixto o personal— que ha de tener el patrimonio”

Es relevante la aclaración de la propiedad del sujeto pasivo, pues es justamente de ella de la cual proviene el derecho al patrimonio, del derecho a la propiedad.

La estafa es más complicada de tratar en aplicar estas teorías pues en su gran mayoría se ha aceptado el engaño como factor determinante y al perjuicio no se le ha valorado más allá, si bien se le pueden dar distintas acepciones al bien jurídico de patrimonio, también se puede dar lo mismo para el perjuicio, como cuando existe violencia o cuando el perjuicio es mayor a cierta cuantía.

Imputación Objetiva

(Chirinos, 2007, p. 350) sostiene que la estafa, como delito patrimonial que es, constituye un delito de daño efectivo y como tal requiere, para su consumación, la producción de un perjuicio económico cierto y real, no meramente hipotético o de posible concreción.

Esto quiere decir que para la perfección del delito no es fundamental que el autor se beneficie con la defraudación o que la lesión patrimonial vaya antelada de un ánimo de lucro. Lo que verdaderamente importa es el perjuicio o menoscabo del patrimonio ajeno y no el efectivo aumento del propio del sujeto activo.

El perjuicio económico es muy importante para la investigación pues con él se busca fijar que es parte determinante de la gravedad del hecho delictivo y por tanto es fundamental para la consumación del delito, por lo cual si este es irrelevante no debe ser tomado como tal sino como una falta, pues la sanción siempre tiene que ser proporcional a la acción delictiva. (Caro, 2007, p. 18).

Caro realiza una sujeción a lo que se desea fundamentar como medida de actuación para el problema, lo cual es la delimitación como falta de aquellos casos en donde en el perjuicio económico sea prácticamente irrelevante.

Imputación Subjetiva

Para este delito se utiliza el dolo, el cual se basa en el conocimiento y voluntad del autor para la comisión del delito, no habiendo delito por culpa.

En el Derecho Comparado

En Colombia su Código Penal regula la Estafa acorde a la siguiente **cita**:

Artículo 246. Estafa.

“<Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En el delito de estafa de Colombia es posible encontrar un desarrollo de perjuicios, en donde se ve claramente la existencia de una cuantía que permite regular mejor el delito.

En el Perú tenemos puntos que establecer a relación del Derecho Comparado, pues es posible ingresar una cuantía a este delito que permita su mejor eficacia, siendo así dar un nuevo concepto al perjuicio.

Jurisprudencia

Falta de materialización del delito

No existe una materialización del delito cuando no se prueba que haya error mediante engaño u otra forma fraudulenta por parte de los que realizan un contrato. En todo caso si el bien no fue entregado y/o existe disconformidad por el pago del valor precio deberán acudir ante la autoridad competente extrapenal a fin de exigir el cumplimiento del contrato y la compensación que les correspondería; ya que estos hechos no determinan la tipicidad del delito de estafa. (Sala Penal Transitoria Lima Norte, Expediente N° 518-2010)

Error en el sujeto pasivo debe realizarse por mecanismos precalificados

Se atribuye al acusado la comisión de los siguientes delitos contra el patrimonio - estafa, delito cuya consumación en el aspecto objetivo requiere que el agente procure un provecho económico indebido, induciendo o manteniendo en error al sujeto pasivo, como mecanismo para que este realice el otorgamiento del

beneficio económico indebido. No obstante, el propio tipo penal establece de modo específico, que la generación o la manutención del sujeto pasivo en error, debe realizarse por mecanismos precalificados, los cuales consisten en el engaño, la astucia, el ardid u otra forma fraudulenta. (Segunda sala especializada en lo penal para procesos con reos libres de lima, E Expediente N° 520-01)

Bien jurídico protegido: “En los delitos de estafa, el bien jurídicamente protegido es el patrimonio, concretamente la facultad de disposición que tiene una persona sobre un bien, derecho o cualquier otro objeto jurídicamente protegido y de importancia económica” (Ejecutoria Superior del 01/06/1998, Exp. N° 6597-97, Lima).

La disposición del bien, el valor económico y el ser catalogado como un objeto son las principales características del patrimonio, sabiendo ello se debe tener en cuenta cómo es que puede afectar una cuantía al patrimonio.

El bien jurídico patrimonio deviene del derecho de propiedad individual, sin embargo en el derecho penal no es inalienable pues existe otro delito el cual se encuentra supeditado a una cuantía para su trato como tal.

Desvalor objetivo del injusto: “Respecto al delito de estafa se debe de tener en consideración que lo que se reprocha al agente es conseguir que el propio agraviado le traslade a su esfera de dominio su propio patrimonio, es decir, el aspecto objetivo de este delito requiere que el agente obtenga un provecho ilícito, para lo cual debe de mantener en error al agraviado por medio del engaño, astucia o ardid” (Ejecutoria Superior del 19/01/1998, Exp. N° 1347-97, Lima).

En vez de alegar que el engaño es un elemento primordial, tal vez lo principal es el ilícito, pues con esta conducta se entra en la esfera de la antijurídica.

Ahora bien seguimos alegando que no solo basta el ilícito para hacer al patrimonio de la estafa considerada delito si es que el perjuicio económico es mínimo, pues la responsabilidad penal y la culpabilidad deben ser tratadas proporcionalmente a los actos típicos realizados.

Descripción de elementos típicos: “El delito de estafa, se define como el perjuicio patrimonial ajeno, causado mediante el engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta induciendo o manteniendo en error al agraviado, procurándose así el estafador un provecho económico para sí o para otro; además, el engaño y el error deben producirse antes de la disposición patrimonial, supuestos que no se configuran en el caso sub júdice, por lo que se debe absolver en este extremo. El procesado en su condición de jefe de la banca de servicios de la entidad bancada, se apoderaba del dinero depositado generando una cuenta corriente deudora con el fin de justificar el dinero faltante en la bóveda de la entidad bancaria agraviada; condenaron por delito de apropiación ilícita” (Ejecutoria Suprema del 29/10/2004, R. N. N° 1175-2004)

Otro hecho que es bueno tener en cuenta para analizar la estafa es la antelación de los demás elementos al perjuicio patrimonial, lo cual se puede interpretar como su determinante en el juicio de tipicidad y en la configuración total del delito.

En análisis entonces el perjuicio económico es posible de ser determinante para el proceso como delito de la estafa, pues en caso se de en una ínfima forma como podría ser tomado en las faltas.

Por tanto, entre los elementos típicos de la estafa existe confusión entre el perjuicio patrimonial – económico y el provecho ilícito, Pues lo piensan como uno solo para la teoría aplicada a su tipificación, si solamente nos versamos en el perjuicio económico entontes no contradice la necesidad de la ilicitud de la acción de aprovecharse. Estos elementos son los siguientes: i) el engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, ii) el error, iii) el perjuicio económico y

iv) el provecho ilícito. (R.N. N° 4772-2008-San Martín, Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Considerando cuarto, del 11 de enero de 2010.)

Pues bien es necesaria dicha secuencialidad de sus cuatro elementos configuradores. La secuencia de cada uno de ellos es de causalidad ideal no material, de lo contrario la conducta devendría en atípica, siendo ello así, se tiene que: “(...)”, en el presente caso, se atribuye a los encausados Alejandro (...) y Juan (...) el delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa, previsto en el artículo 196 del Código Penal; que, al respecto, tal como lo establece unánimemente la doctrina, la estafa es un delito contra el patrimonio que requiere para su configuración, la consecuencia de los siguientes elementos: engaño, error, disposición patrimonial, perjuicio patrimonial y provecho ilícito. Ahora bien, esta cadena de elementos debe seguir ese orden secuencial, de lo contrario no se realizará el tipo objetivo, siendo la conducta atípica. El nexo que existe entre los elementos que configuran la estafa no es de causalidad material, sino de causalidad ideal o motivación: el engaño no solo ha de motivar (producir) un error que induzca a realizar un acto de disposición que per siga un perjuicio; sino que, además ha de hallarse exactamente en la relación secuencial descrita por ley; que, por consiguiente, para que se configure el ilícito penal se exige lo siguiente: i) una acción engañosa procedente o concurrente, que viene a ser su “ratio essendi”, realizada por el sujeto activo con el fin de enriquecerse el mismo o un tercero (ánimo de lucro); ii) que la acción sea adecuada, eficaz y suficiente para provocar un error esencial en el sujeto pasivo; iii) que en virtud del error, este sujeto pasivo realice un acto de disposición o desplazamiento patrimonial que cause un perjuicio a él mismo o a un tercero; y, iv) que por consiguiente exista relación de causalidad entre el engaño de una parte y el acto dispositivo y perjuicio de otra; que, por último, desde la perspectiva subjetiva el actor debe tener conciencia y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo antes descrito, vale decir, engañar para inducir o mantener en error a la víctima para que esta disponga de su patrimonio (...) (R.N. N° 846-2012-Arequipa, Sala

Penal Transitoria Corte Suprema de Justicia, considerando tercero, del I 22 de agosto de 2012)

Como se puede visualizar los tres elementos principales son el engaño con la inducción a error, la acción adecuada, la disposición patrimonial y la relación entre las mismas, si analizamos propiamente estos elementos, estos son más detallados en conductas y consecuencias a distinción de los elementos que coloquialmente conocemos.

Es pertinente e importante señalar el contenido de aquella causalidad ideal o motivación que prescribe la ley en relación al delito de estafa. Bajo ese derrotero tenemos que: “(...) el nexo que existe entre los elementos que configuran la estafa no es de causalidad material, sino de causalidad ideal o motivación, en tanto el engaño ha de motivar (producir) un error que induzca a realizar un acto de disposición que persiga un perjuicio, por tanto, para que exista estafa no basta que, en un hecho determinado, aparezcan todos y cada uno sus componentes, sino que además hay que hallarse exactamente en la relación secuencial descrita por la ley. (...) (R.N. N° 1517-2011-Cajamarca, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, f.j. 2.1, del 16 de octubre de 2012)

La motivación, es decir la tipicidad subjetiva es un parámetro importante para determinar la causalidad ideal, pues con la material no basta para identificar a un delito de estafa como tal, es decir es indispensable la aparición de todos sus componentes.

En análisis jurisprudencial, tenemos que nuestra Corte Suprema ha sostenido lo siguiente: “Tercero: Que esta Sala Penal Suprema a fin de resolver adecuadamente el caso sub judice debe hacer las siguientes precisiones: a) Que los delitos de estafa y defraudación pueden ser cometidos exclusivamente por particulares; y que los delitos contra la administración pública son aquellos cometidos por funcionarios o servidores públicos (...)” (R.N. N° 3781-2004-

Cañete, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, considerando tercero, del 5 de mayo de 2005).

La estafa muchas veces se ha intentado confundir con los delitos de corrupción pues también existe un engaño sobre una situación determinada por ayudar con un proceso, pues en estos casos entra la coyuntura de la ilicitud de la conducta de la víctima, pues justamente para evitar confundir este tipo penal la Sala deja zanjado que el sujeto activo de la estafa solo será el particular que no cuenta con cargo estatal.

A continuación se especifica de manera detallada los elementos del engaño y perjuicio económico según la jurisprudencia

En el delito de estafa el medio para la inducción se encuentra legalmente determinado, ya que no basta que el autor ejecute un comportamiento que pudiera inducir a la víctima a realizar un acto de disposición, sino que el medio es precisamente el empleo del engaño. El engaño puede configurarse por omisión, ocultando intencionalmente información necesaria; por lo que, en estos supuestos la doctrina dominante requiere que la omisión sea, según exigen los requisitos de la comisión por omisión, equivalente a un caso de engaño activo (R.N. N° 844-2014-Lima, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema)

El engaño debe ser suficiente como lo dice la Sala, la situación cambia si el engaño no se ha realizado acorde a la razón con suficiente astucia para determinar que la persona no pudo prever el disponer de su patrimonio y causarse una autolesión con ello.

En el análisis de esta figura delictiva, es necesario mencionar cuál es la conducta que se realizó en el delito de estafa: entre ellas pueden estar el engaño, la astucia, el ardid u otras formas fraudulentas. Si no se realiza ello, se vulnera el principio de debida motivación. Bajo ese razonamiento, tenemos la siguiente resolución:

“Sexto: No obstante, en la misma decisión final se advierte infracción al principio de motivación de las resoluciones judiciales, regulado en el inciso 5, del artículo 139, de la constitución política del estado, puesto que el tribunal de instancia no explico cual habría sido la conducta (engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta) desplegada por la encausada con la que mantuvo en error al estado y obtuvo una ventaja económica ilícita. Por tanto, al haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el inciso uno, del articulo doscientos noventa y ocho, del Código de Procedimientos Penales, dicho extremo de la sentencia debe ser anulada de pleno derecho” (R N° 2556-2015, Sala Penal Transitoria Corte Suprema de Justicia, considerando sexto, del 21 de julio de 2016)

Es claro entonces que el desarrollo del engaño engloba al principio de motivación, pues el engaño forma parte del primer análisis realizado al hecho delictivo, la tipicidad subjetiva.

Respecto a la atipicidad de la conducta del recurrente, expresado como agravio en su recurso de nulidad; el Supremo Tribunal considera que “el hecho de hacer incurrir en error, mediante engaño para perjudicar económicamente a una persona como el agraviado, si es una conducta típica para reunir los elementos descriptivos y normativos del tipo penal previsto y penado en el artículo 196 del Código Penal. Esta conducta fue aceptada por el procesado, quien tuvo la oportunidad de rebatir la imputación en su contra, lo cual, finalmente no ocurrió, pues renunció a cualquier actividad probatoria en el contradictorio, al haberse sometido a la conclusión anticipada del proceso. En consecuencia, no hay duda sobre su responsabilidad penal (...)” (R.N. N° 3118-2015-Lima, Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia, con-siderandos cuarto y quinto, del 13 de enero de 2016)

La antijuricidad de la estafa se encuentra probada gracias a la manifestación de la motivación de engaño, la cual se puede dar como confesión sincera en algunos casos pertinentes, lo que basta como prueba principal para la sentencia final.

Un pronunciamiento jurisdiccional de nuestra Corte Suprema, que descarta el elemento del engaño, y permite clarificar bajo qué supuestos se hace cumplimiento efectivo de cláusulas contempladas en un contrato civil, son los siguientes: “(...) no constituye delito de estafa, por cuanto para su configuración es necesario que medie engaño, ardid o astucia a efectos de que la víctima se desprenda de un determinado bien, procurando así, el agente, un provecho indebido; presupuestos que no concurren en autos, por cuanto los agraviados conforme aparece a fojas cinco y veinticinco suscribieron contratos, aceptando los términos del mismo, como la rescisión del contrato en caso de incumpliendo, sin derecho de devolución de dinero abonado; que, si bien los agraviados alegan que el incumplimiento de los pagos, se debió a las constantes fallas mecánicas de los vehículos adquiridos, sin embargo tal argumento no ha sido corroborado con prueba útil, pertinente y conducente; por consiguiente infiriéndose que el hecho materia de pronunciamiento es en realidad una obligación derivada de una relación entre derechos y obligaciones, corresponde absolverlos de la acusación fiscal (...)” (R.N. N°1474-2002-Cusco, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, del 18 de marzo de 2003)

Existe un problema grave respecto a la estafa y esta es su confusión con el incumplimiento de contrato, pues muchas veces el incumplimiento en un contrato verbal puede acarrear la denuncia de una estafa donde de por medio se encuentre una teoría del riesgo que fundamente dicho incumplimiento.

Perjuicio económico

El tercer elemento configurador del delito de estafa viene a ser el perjuicio económico que se causa a la víctima por el desplazamiento patrimonial que logra el agente luego de engañarla, inducirla o mantenerla en error.

En el siguiente caso se podrá apreciar un ejemplo para entender a qué perjuicio económico se alude en este precepto penal: “Tercero: Que en el delito de estafa se reprocha al agente conseguir que el agraviado le traslade a su esfera de dominio su propio patrimonio, es decir, el aspecto objetivo de este

ilícito penal en relación antecedente a consecuente está constituido por el engaño, error y el perjuicio económico. El engaño consiste en una desfiguración de lo verdadero con capacidad de inducir a error a una persona (...). Sexto: Que el denominado contrato privado de reconocimiento de deuda de fojas treinta, del cinco de noviembre de dos mil cuatro, no puede constituir fecha cierta para el computo de los plazos de prescripción, pues a su suscripción el agraviado ya tenía la condición de fiador solidario y se habían iniciado acciones legales contra él que le causaron perjuicio económico. Por lo tanto, el engaño y el perjuicio, elementos objetivos propios del delito de estafa, se habían producido. No existe vulneración a ninguna de las garantías constitucionales que alega el quejoso (...)" (Queja N° 201-2012-Lima, Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, considerando tercero y sexto, del 22 de enero de 2013)

El perjuicio económico si bien tiene que estar presente, este también puede ser configurado por una obligación futura, la cual sin ser necesario ni legítimo te obligaste a cumplir. Asimismo en los casos de la prescripción de este delito, no tiene que ver con la fecha de configuración del error, pues justamente la consumación posterior es el detonante para completar la acción como delito.

En esa misma línea jurisprudencial, se tiene el siguiente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia que establece que: "(...) 7. El perjuicio económico referido por el agraviado se encuentra acreditado con el voucher de depósito en efectivo con sello de cancelado de fecha nueve de noviembre del año dos mil once por la suma de siete mil ochocientos cincuenta dólares, (...)" (R.N. N° 3118-2015-Lima, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, ff.jj. IV.7, del 13 de enero de 2016)

El perjuicio económico y la etapa de consumación del delito de estafa casi siempre coinciden, sin embargo algunos lo tratan como un todo especificando que el perjuicio pone el fin a la realización del delito de estafa.

En un caso donde se advierte la inexistencia del elemento “perjuicio económico”, se descarta la configuración del delito de estafa. Así, se tiene que: “en cuanto a que no se determinó el perjuicio económico ocasionado a la agraviada como lo exige el delito de estafa, transgrediendo con ello tanto el principio de legalidad como el de inmutabilidad de la acusación. Al respecto, se señaló suficientemente que tal perjuicio se determinó con claridad desde el inicio del proceso, que se manifestó con la entrega del dinero que efectuó la agraviada al encausado por la compraventa sumatoria y del resultado del proceso cuya sentencia favoreció al encausado. Resultaba por tanto evidente delito. (...)” (R.N. N° 1517-2011-Cajamarca, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia)

La importancia del perjuicio económico es fuerte, pues traza la línea entre el daño o no daño del bien jurídico protegido, el patrimonio.

El principio de celeridad procesal

(Laguna, 2012) Este principio busca evitar que por la actuación innecesaria se logre dilatar o ampliar el proceso teniendo en cuenta que si ello pasara el acceso a la justicia para las personas implicaría un aumento de onerosidad y por tanto un esfuerzo excesivo para lograrla. Este principio deviene del siguiente axioma “debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo empleo de la actividad procesal”.

Este principio es primordial para el avance del trabajo de investigación el cual realiza un propio tratamiento a la estafa dependiendo de su perjuicio económico, el cual también debe ser tabulado y entregado para la calificación no de la pena sino del delito como tal.

Formulación del problema

Para López (2011, p. 233), investigar es “buscar información para responder una pregunta destinada a un problema; es decir, el fin de la investigación es responder a una problemática que se da en un contexto social”

“En un sentido general, un problema es una pregunta que establece una situación que requiere discusión, investigación, una decisión, o una solución.” (Bauce, 2007, p. 3)

Un problema socio jurídico deviene de la importancia de las consecuencias jurídicas de la sociedad sobre el problema, en especial cuando nos encontramos ante un problema cualitativo.

Problema General

¿Cuáles son las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico?

Problemas Específicos

Primer Problema Específico

¿Cómo se encuentra la eficacia en la administración de justicia de realizar procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico?

Segundo Problema Específico

¿Cuáles son los efectos al estado constitucional el mantener un proceso judicial penal por estafa con un mínimo perjuicio económico?

Justificación Del Estudio

La justificación del presente estudio se basa en distintos aspectos principales:

La justificación práctica, la cual se basa en la obtención de los dictámenes fiscales los cuales realizan una fundamentación práctica a la ineficacia del inicio de una investigación por delito de estafa cuando se cuente con un mínimo perjuicio económico ya que al final estos terminan en archivo por el desinterés de sus partes.

La justificación teórica la encontramos en la teoría jurídica –económica de los derechos patrimoniales y de la teoría de la persecución del delito eficaz.

La justificación metodológica se dará por el uso de un tipo de investigación adecuado para argumentar el tema investigado, este es cualitativo, que usa un diseño de teoría fundamentada y de la entrevista para hacer el estudio correspondiente y ampliar los conocimientos sobre el tema.

El trabajo de investigación también tiene justificación en la búsqueda de un aporte que pueda mejorar la situación de la problemática desarrollada, es lamentable que el Ministerio Público no cuente con un filtro para el delito de estafa en donde permita reducir la carga procesal, sobre supuestos que en realidad no dañan proporcionalmente a un bien jurídico lo suficiente para configurar la intervención del estado, tomando en cuenta su naturaleza de mínima intervención. Por lo cual lo que la investigación quiere demostrar es que se cuentan con suficientes fundamentos para lograr que las acciones pertinentes a la estafa que tengan la característica del mínimo perjuicio económico sean procesadas eficazmente como faltas.

Objetivos

Según García, López, Jiménez, Ramírez, Lino & Reding (2014), “el objetivo es uno de los elementos más importante del protocolo de investigación. Puede descomponerse en enunciados proposicionales generales y específicos que contiene al objetivo de investigación, las circunstancias, la forma y el tiempo en el que se pretende alcanzarlos” (p. 28).

Objetivo general

Analizar las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Objetivos específicos

Primer objetivo específico

Investigar la eficacia en la administración de justicia de realizar procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Segundo objetivo específico

Analizar los efectos al estado constitucional el mantener un proceso judicial penal por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Supuestos jurídicos

De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 104), las hipótesis van a servir de guías para una verdadera investigación, esas hipótesis van a ser las conclusiones, aquellos indicadores de lo que se trata de probar y se definen como las posibles explicaciones tentativas que van a plasmarse en el trabajo de investigación. De hecho son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. En la vida cotidiana constantemente se elaboran hipótesis acerca de muchas cosas para después verificar su veracidad por lo que se concluye que la hipótesis es una respuesta tentativa del problema de investigación.

Supuesto jurídico general

Las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico son la afectación del principio de economía procesal y el fundamento constitucional de mantener una administración de justicia óptima y eficaz.

Supuestos jurídicos específicos

Primer supuesto jurídico específico

La eficacia en la administración de justicia de realizar procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico se encuentra afectada negativamente ya que en estos procesos es innecesario tramitarlos como delitos cuando pueden ser faltas, haciendo un gasto innecesario que puede ser utilizado para optimizar otros procesos que lo necesitan y mejorar la administración de justicia.

Segundo supuesto jurídico específico

Los efectos al estado constitucional el mantener un proceso judicial penal por estafa con un mínimo perjuicio económico es el incumplimiento del deber de eficacia del estado en la gestión de la persecución del delito, gastando dinero recaudado por todos nosotros innecesariamente, no garantizando incluso la tutela jurisdiccional efectiva.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de investigación

Para (Behar, 2005):

[...] Todas aquellas decisiones metodológicas que se describan para argumentar el trabajo de investigación y su estructuración, se van adoptar de acuerdo al tema que se plantee, teniendo en cuenta que la claridad en el enfoque va a ser una condición obligatoria para que surja la validez de la investigación. (p. 34).

Por el enfoque: Cualitativo

Este tipo de enfoque se realiza con la finalidad de permitir la argumentación de los supuestos y su desglosamiento por categorías.

El enfoque cualitativo se basa en buscar el significado de algo, o en tal caso argumentar el nacimiento de un nuevo conocimiento no cuántico.

Por ello primero se identifica el problema respecto a la teoría usada del patrimonio para lograr dar un nuevo significado al rol del perjuicio económico y separarlo del comportamiento ilícito.

Fundamentando que el mínimo perjuicio económico es posible de ser tomado como factor para la no configuración de delito sino de falta.

Por ello usando el tipo de diseño afín al trabajo de investigación se direcciona el estudio usando la teoría propia para fundamentar o argumentar jurídicamente la investigación cualitativa.

Por el Objetivo: Básica

Este tipo de estudio tiene por finalidad hacer una ampliación en el conocimiento ya existente del tema materia de investigación, teniendo como resultado el incrustamiento de aportes trascendentales para la resolución de la problemática planteada "Este tipo de investigación tiene por finalidad la búsqueda y consolidación del saber y la aplicación de los conocimientos para el enriquecimiento del acervo cultural y científico, así como la producción de

tecnología al servicio del desarrollo integral de las naciones” (Hernandez, 2004, p. 132).

2.2. Diseño de investigación

El diseño es el conjunto de paradigmas, los cuales se correlacionan con las categorías y forman la estructura de la investigación y del procesamiento de los datos, a fin de realizar una prueba de hipótesis sobre el supuesto planteado en la investigación de tipo cualitativa.

El diseño de la investigación es la teoría fundamentada, la cual generalmente ante un problema jurídico – social que tiene una base argumentativa para su solución presenta o respalda la creación de teorías (supuestos) acorde a una interpretación lógica y pertinente con el tema.

2.3. Caracterización de sujetos

Sujetos involucrados: Los entrevistados especialistas sobre la investigación, en este caso se tiene a los especialistas de derecho penal y derecho constitucional pues son ellos los que a través de su juicio de expertos podrán dar un aporte a la investigación en general asimismo los sujetos a investigar son las personas afectadas por esta problemática.

Tabla N° 7: Caracterización de Sujetos

SUJETO	CARGO	INSTITUCIÓN	EXPERIENCIA	PERFIL ACADÉMICO
Javier Villa Stein	Profesor de la UNMSM	UNMSM	35 años	Abogado de profesión, magister ciencias penales y doctor en Derecho por la Universidad Nacional Mayor

				de San Marcos. ha ocupado distintos cargos propios, desde Notario de Lima, y el más influyente el ser Presidente de la Corte Suprema del 2009 al 2010
Jorge Luis Rique Calixto	Abogado Defensor y Gerente General	Empresa jurídica	15 años	- Abogado de profesión, Muestrita de la Universidad Federico Villareal en Derecho Constitucional. Gerente General de la Empresa Jurídica Contable, Rigar. S.A.C, litigante en derecho penal con amplia experiencia.

Fuente: Moscoso (2016)

2.4 Población y muestra

La población es en conjunto las unidades de análisis usadas en la investigación, mientras que la muestra es una proporción de esta población que nos permite usar el procesamiento de datos empíricos para los instrumentos, para la cuantificación de la muestra o su tamaño se usa una fórmula científica para su uso. (Ramírez, 2016)

La población en el presente caso son todos los medios de información que nos permitan interpretar y analizar acorde al objetivo de la investigación, es decir con el mínimo perjuicio económico de la estafa, estas son personas (entrevistas), casos (jurisprudencia), documentos (teóricos).

En la presente investigación por ser de cualitativa no se usa una muestra como tal sino un escenario de estudio, el cual tiene un muestreo. (Rodríguez, 1996)

El muestreo para las tesis cualitativas son específicos, entre los cuales el elegido es:

[...] Muestreo de informante clave. En estos casos se escogen personas por razones especiales como: conocimiento del tema, experiencia o haber sido protagonista del fenómeno a estudiar, grado de participación en el grupo social y en la toma de decisiones y su disposición para brindar información entre otros. (López, 2004, p.4)

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

(Sabino, 1996, p. 2) conceptualiza a un instrumento de recolección de datos definiendo que es: “cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información”.

(Hurtado, 2000, p. 164) nos describe que: “La selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos implica determinar por cuáles medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación”.

La Entrevista: Es el instrumento para la recolección de datos utilizada y desglosada dependiendo de la organización de los objetivos de la investigación.

Como primer paso se tiene el uso del muestreo de informante clave para las personas, eligiendo a los entrevistados, presentándose y solicitando una entrevista.

Dependiendo de su disponibilidad realizar la ejecución de este instrumento que se encuentra reflejado en una guía de entrevista.

La elaboración de las preguntas de la entrevista va acorde a la metodología usada

para estructurar los objetivos, en los cuales se encuentran las categorías usadas en la misma.

Análisis de Fuente Documental: Este tipo de análisis se realiza a todo documentos que sea ingresado a la investigación, usando las citas para su estructuración, se procesa a través de una de una matriz que especifica que los agrupa correctamente, en los principales puntos a analizar y que son compatibles con la investigación.

Posterior a ello se realiza el análisis a cada uno de las fuentes citadas, hablando del aporte a la investigación, por ejemplo se han usado el análisis jurídico y hermenéutico, que se desarrollan en base al mundo jurídico y al significado e interpretación de la ley.

Estas fuentes son referenciadas al final de la tesis en las referencias y anexos.

Análisis de Estudio de Caso: En este instrumento se analiza la totalidad de un caso, en donde se ve el archivo del delito de estafa a razón del mínimo perjuicio económico, en donde el patrimonio afectado era una radio de un valor económico ínfimo.

El caso analizado es el Exp. 06356-2007, el cual recién ha sido cerrado, por tanto se puede ver cuando esfuerzo y tiempo se ha gastado frente a una cuantía de alrededor de 400 soles.

El caso es analizado desglosando primero los datos del caso, los hechos, la formalización de la denuncia, la sentencia final. Siendo estos actos los principales del análisis propio del instrumento.

Ambos instrumentos deberán ser **validados** en el caso de la entrevista es necesaria su validación por tres expertos, ello se encuentra a cargo de las directivas propias de la Universidad.

En el caso de la **confiabilidad**, es aquella que certifica que los datos recogidos de los instrumentos son reales, sin embargo es imposible para este tipo de investigación aplicar el tipo de confiabilidad estadística. La forma de verificación en este caso se encuentra por la firma o algún otro medio que permita verificar la realidad de su realización.

2.6. Métodos de análisis de datos

Para (Solis, 2008, p. 45) explica: “método sirve de instrumento para alcanzar los fines de la investigación; su carácter regular, expícito, perceptible, ordenado y objeto para lograr algo, estable que la investigación ha de seguir para alcanzar un fin”.

Según la investigación realiza se utilizan los siguientes métodos:

Método Deductivo: Este método es el más usado en toda investigación, a consecuencia se busca de toda la información en general sacar una conclusión específica.

Método Inductivo: Este método es la inversión del método anterior pues busca de una conclusión específica sacar una general.

Entre otros métodos usados tenemos al método argumentativo, método analítico, método interpretativo y al método comparado.

Método de la argumentación de la interpretación: “La conclusión de la argumentación es una tesis interpretativa: “El enunciado E significa (o implica) S”, o bien “La disposición jurídica D expresa (o implica) la norma N””. (Diciotti, 2009, p. 21)

Según (Guastini, 2003) se cuentan con los siguientes métodos jurídicos e interpretativos.

Método de interpretación Jurisprudencial

El método de interpretación jurisprudencial se basa en analizar los distintos productos finales de los jueces que tengan relevancia para el derecho y para el estudio de investigación.

Método Analítico jurídico

Es aquel estudio que desestructura la norma para interpretarla acorde a la razón y los hechos, teniendo en cuenta la jurisprudencia y doctrina.

Método Hermenéutico jurídico

Este método realiza el análisis propio de las normas jurídicas ya sean nacionales o internacionales relacionadas con la investigación

Método literal

Es el método en el cual se reproduce la información encontrada ya sea por doctrina, norma, o jurisprudencia.

Método Sistematizo

Es aquel que realiza un análisis conjunto de todas las normas que guardan relación sobre determinado tema

Método Analógico

Es el método que se encarga de comparar las situaciones similares, efectos

similares, reglas similares y a través de ella se llegue a una conclusión sobre un vacío existente entre los supuestos comparados.

2.7. Tratamiento de la información: categorización.

La categorización es un paso primordial en el desarrollo de la investigación ya que permite que la información sea estructurada acorde a lo que se desea llegar con el estudio, por ello se especifica tanto las categorías que se involucran con el tema así como las respectivas sub categorías en las cuales se subdividen.

Tabla N° 8: Categorización

Categorías	Definición	Sub- categorías
Implicancias jurídicas	Son los efectos o consecuencias de ámbito jurídico que subyacen por algo.	Derechos implicados Principios implicados
Procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.	Son aquellos procesos de estafa en donde la cuantía del perjuicio económico es casi nulo o prácticamente simbólico.	Estafa Teorías sobre el perjuicio económico. Cuantía y comparaciones.

Fuente: Elaboración Propia

2.8 Aspectos éticos

La investigación se debe realizar en el completo respeto por los derechos de autor correspondientes a otras investigaciones que guarden relación con la que está en ejecución y que por tanto sean usadas en la presente, para ello se usa el citado APA así como las técnicas propias del mismo, asimismo la investigación es objetiva e imparcial tanto en su planteamiento como en el uso de su metodología, teniendo valores como la verdad y justicia como pilares.

Resaltando en todo momento la neutralidad axiológica, objetividad, imparcialidad del investigador con el estudio.

El investigador ha certificado la imparcialidad del trabajo estudiado pues no existen datos que no pertenezcan a la verdad y a la objetividad, igualmente en su procesamiento son interpretados y analizados en base al cumulo de conocimientos conglomerados desde la teoría citada de forma justa.

III. RESULTADOS

En este capítulo lo que se buscó expresar y fundamentar los supuestos jurídicos planteados, se realizó el procesamiento debido de información recolectada acorde a la aplicación de los instrumentos y técnicas utilizados.

Primero, se usó la técnica de análisis de fuente documental, en donde se encuentra el análisis doctrinario, análisis de marco normativo, análisis de derecho comparado y análisis jurisprudencial. Teniendo como producto los mapas conceptuales.

Segundo, se usó el análisis de 5 entrevistas realizadas a: 1 juristas constitucional, 1 Jurista Penal, 1 Juez y 2 Secretarios judiciales, todos con amplia experiencia en la materia de investigación.

3.1. En Descripción de resultados de la técnica de análisis documental

3.1.1. Descripción de resultados de la técnica de marco doctrinario

Como primer punto, analizar las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

En relación a los trabajos previos del trabajo:

Loreto estudia las circunstancias o casos especiales del delito de estafa, las cuales han sido lo suficientemente relevantes para determinar algún cambio en la pena del delito base, ello a razón de buscar identificar nuevas circunstancias, como por ejemplo el mínimo perjuicio económico, sin embargo este es tratado como atenuante más como des-configurador de delito y conversión en falta.

Araya realiza un aporte fundamental en tanto comenta que en Chile se ha creado la necesidad en identificar ciertos factores para la delimitación de la estafa, pues es uno de los delitos más comunes y con mayor carga procesal para los Juzgados.

Respecto a la doctrina analizada en el marco teórico:

González, busca claramente demostrar la importancia o no de la ilicitud de la conducta referida a la estafa, pues al principio del análisis teórico de este delito

las teorías como la que describe Gonzales agrupaban tanto la conducta ilícita como el perjuicio económico.

Soler secunda a Gonzales sobre la preponderancia del daño patrimonial sobre la ilicitud de la conducta, pues lo establece como punto final de los elementos constitutivos para este delito.

Conde realiza la fundamentación de porque el Estado no protege aquellos que han sido estafados pero a razón de un fin ilícito, ya que justamente para la configuración de la estafa a quien se defrauda o pierde la confianza es a la comunidad en general.

Finzi al igual que conde realiza un avistamiento al porqué de la negación de la configuración de la estafa sobre hechos que hayan tenido como fin algo ilícito y es que los valores para este autor son determinantes de la protección del bien jurídico protegido que es vulnerado en la estafa, es decir el patrimonio, pero uno legítimo.

Para Ugarte del Pino, el fin constitucional del derecho penal y de la protección del bien jurídico por el patrimonio es una identificación primordial, pues el derecho penal es de intervención mínima pero ante estos casos actúa para proteger los derechos fundamentales que de la Carta magna emanan.

Acorde al segundo punto, investigar la eficacia en la administración de justicia de realizar procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Acorde a los trabajos previos analizados:

Sazo, realiza una implementación de importancia de las notarías en la comisión de los delitos contra el patrimonio, en especial en los delitos de estafa, pues es a través de este delito que se realiza la mayoría de engaños.

Arboleda, también alude a la reiteración de la estafa, es decir a su comisión común por lo cual investiga formas de prevenirla, la cual relaciona a las fiscalías de prevención al delito y a las notarías.

Respecto a la doctrina analizada en el marco teórico:

Para Soler el fraude es la matriz de la comisión de la defraudación, es decir de la lesión al patrimonio a través de este medio.

Buompadre realiza la afirmación de que la defraudación es sin duda el tipo base de la estafa.

Ezaine, la identificación del género-especie, entre la defraudación y la estafa, pues para este autor la defraudación es tan amplia que abarca un gran número de conductas típicas que encuentran su fin en el fraude, es así que la sub divide e individualiza.

Parma comparte el fundamento valórico de la defraudación y por tanto de la estafa, estos son, la solidaridad y la confianza, de una persona o de toda una comunidad.

Según Paredes, en el pasado la estafa era confundida pues sus elementos propiamente no se encontraban desarrollados, por lo cual se relacionaba más con el hurto.

De la misma forma Paredes aporta la etimología para la estafa, la cual al final se encuentra entorno al rodeo, entendido desde la perspectiva de la astucia.

Para Revilla el sujeto activo de la estafa no tiene características especiales que lo diferencia del resto, todo lo contrario, puede ser cualquier persona.

El tiempo para cometer la estafa también ha traído propias consecuencias, pues permite que existan dos tipos de sujetos pasivos, el primero de la acción y el segundo propiamente del delito, la única diferencia es a quien se le realiza el daño económico o patrimonial.

En síntesis el sujeto activo tiene un dolo y este se identifica por las acciones que exteriorizan su ánimo de lucro.

Cabanellas conceptualiza a la estafa poniendo mayor énfasis al engaño y a las características de desconocimiento del sujeto pasivo para el menoscabo de su propio patrimonio.

Según el tercer punto, analizar los efectos al estado constitucional el mantener un proceso judicial penal por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Acorde a los trabajos previos analizados:

Para Cáceres si bien trata en su general a los delitos contra el patrimonio, en el caso de la estafa delimita que la indemnización por el daño al bien jurídico protegido se basa en el perjuicio económico y no en la motivación del engaño por tanto aunque el monto sea irrelevante es lo que debe entregarse como reparación.

Respecto a la doctrina analizada en el marco teórico:

Peña empieza a desarrollar el engaño y lo considera como la verdad oculta, que trae consigo consecuencias patrimoniales.

Peña en otra fuente, argumenta la importancia de un bien jurídico protegido, pues sin nada que proteger no existiría el derecho penal propiamente dicho, ya que con el daño es con aquel que se mide la pena en cada delito.

El derecho al patrimonio en la estafa tiene indistintas teorías que intentan darle sentido en este delito, entre las cuales tenemos al económico, mixto o personal, los cuales hacen más importante un elemento para la adjudicación de la pena.

El engaño es predominante para establecer que la cuantía no se puede basar solo en el daño o perjuicio económico, pues existe en trasfondo otras situaciones adyacentes que lo que dañan en su conjunto con el patrimonio es la confianza o buena fe.

Chirinos, realiza la aclaración de la relación del perjuicio económico con la consumación, en donde establece que para determinar una estafa es sumamente necesario el tener un daño efectivo y no uno supuesto o que probablemente se configure.

Laguna, hace la aclaración de lo que implica el principio de economía y celeridad procesal, el cual se enfoca en realizar un análisis costo beneficio de los procesos, en donde a mayor eficiencia del órgano estatal mejor economía

procesal, en relación a la eficiencia es en donde encaja el análisis de la estafa con un mínimo perjuicio económico como falta.

Para Caro, la proporcionalidad del daño al bien jurídico se encuentra en el nivel de daño económico, por tanto cuando un supuesto tiene un daño prácticamente irrelevante para el bien jurídico es posible configurarlo como falta, pues la infracción no es lo suficientemente grave para suponerse como delito.

Leyton analiza al daño y al perjuicio, los cuales los hace en conjunción al patrimonio involucrado y más que todo al engaño existente.

3.1.2. Descripción de los resultados de la técnica de marco normativa

Como primer punto, analizar las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Según el art. 196 del Código Penal, la tipicidad de la estafa dice claramente un perjuicio, sin embargo este ha sido entendido por el tipo de bien jurídico al cual protege (patrimonio), y es tomado propiamente como un perjuicio económico, sin embargo si la estafa es entendida desde este supuesto entonces se hace pasible la interpretación analógica con el hurto, pues en este delito también existe el uso de la habilidad u otras artimañas para dañar económicamente, sin embargo en dicho delito es pasible el uso de la cuantía para permitir una mejor eficiencia al derecho penal.

En el caso del art. 197, solo es referencial al supuesto tipo base de la estafa

3.1.3. Descripción de los resultados de la técnica de derecho comparado

Como primer punto, analizar las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Código Penal-Artículo 246. Estafa de Colombia

Artículo 246. Estafa. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el delito de estafa de Colombia es posible encontrar un desarrollo de perjuicios, en donde se ve claramente la existencia de una cuantía que permite regular mejor el delito.

Acorde al segundo punto, investigar la eficacia en la administración de justicia de realizar procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Código Penal-Artículo 246. Estafa de Colombia

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

En este artículo del código penal de Colombia se especifica aún más la conducta del engaño, poniendo situaciones que aquí son comunes pero inobservables por la ley penal.

Según el tercer punto, analizar los efectos al estado constitucional el mantener un proceso judicial penal por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Código Penal-Artículo 246. Estafa de Colombia

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el Perú tenemos puntos que establecer a relación del Derecho Comparado, pues es posible ingresar una cuantía a este delito que permita su mejor eficacia, siendo así dar un nuevo concepto al perjuicio.

3.1.4. Descripción de los resultados de la técnica análisis jurisprudencial

Como primer punto, analizar las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Descripción de elementos típicos: “El delito de estafa, se define como el perjuicio patrimonial ajeno, causado mediante el engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta induciendo o manteniendo en error al agraviado, procurándose así el estafador un provecho económico para sí o para otro; además, el engaño y el error deben producirse antes de la disposición patrimonial, supuestos que no se configuran en el caso sub júdice, por lo que se debe absolver en este extremo” (Ejecutoria Suprema del 29/10/2004, R. N. N° 1175-2004)

En análisis entonces el perjuicio económico es pasible de ser determinante para el proceso como delito de la estafa, pues en caso se de en una ínfima forma como podría ser tomado en las faltas.

Según la Corte Suprema R.N. N° 846-2012-Arequipa, Sala Penal Transitoria Corte Suprema de Justicia los elementos de la estafa detalladamente son: i) una acción engañosa procedente o concurrente, que viene a ser su “ratio essendi”, realizada por el sujeto activo con el fin de enriquecerse el mismo o un tercero (ánimo de lucro); ii) que la acción sea adecuada, eficaz y suficiente para provocar un error esencial en el sujeto pasivo; iii) que en virtud del error, este sujeto pasivo realice un acto de disposición o desplazamiento patrimonial que cause un perjuicio a él mismo o a un tercero; y, iv) que por consiguiente exista relación de causalidad entre el engaño de una parte y el acto dispositivo.

Acorde al segundo punto, investigar la eficacia en la administración de justicia de realizar procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Las jurisprudencias tocadas son de principal observancia para la eficacia del fallo de la estafa:

R.N. N° 1517-2011-Cajamarca, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, f.j. 2.1, del 16 de octubre de 2012

El dolo que se encuentra en la tipicidad subjetiva, es acorde a la manifestación de la planificación o del querer del engaño, jamás versará si ante ella se presenta algún impedimento que evita el cumplir la verdad que se ofreció.

(R.N. N° 3781-2004-Cañete, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, considerando tercero, del 5 de mayo de 2005)

Como se estableció en otros análisis el sujeto activo de la estafa no tiene características especiales y mucho menos aquellas relacionadas con la labor en una institución pública, pues estos sujetos activos son jugadores en sus respectivos delitos, como el cohecho o la colusión.

R.N. N° 844-2014-Lima, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema

La prevención del engaño debe ser suficiente para afirmar que es totalmente lógico caer en la astucia del que realizó la estafa.

R N° 2556-2015, Sala Penal Transitoria Corte Suprema de Justicia, considerando sexto, del 21 de julio de 2016

Es claro entonces que el desarrollo del engaño engloba al principio de motivación, pues el engaño forma parte del primer análisis realizado al hecho delictivo, la tipicidad subjetiva.

(R.N. N° 3118-2015-Lima, Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia, con-siderandos cuarto y quinto, del 13 de enero de 2016

La antijuricidad de la estafa, es en realidad clara pues solo basta con la configuración de todos los elementos anteriormente desarrollados.

(R.N. N°1474-2002-Cusco, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, del 18 de marzo de 2003)

La estafa y el incumplimiento de contrato son supuestos que suelen ser confundidos, por ejemplo el realizar el acuerdo o contrato verbal sobre la reparación de un radio pero este no fue entregado en la fecha, si este desaparece con la persona que realizo el acuerdo estamos ante una estafa, si es destruido por alguna fuerza mayor o caso fortuito, es un incumplimiento en donde se tiene incluso una justificación.

Según el tercer punto, analizar los efectos al estado constitucional el mantener un proceso judicial penal por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Queja N° 201-2012-Lima, Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, considerando tercero y sexto, del 22 de enero de 2013

El perjuicio económico en futuro a la comisión del engaño es razonable, pues lo único que cambia es el tiempo en que tarda la comisión del delito, por lo cual ese lapso de tiempo no puede ser tomado para la prescripción del mismo.

R.N. N° 3118-2015-Lima, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, ff.jj. IV.7, del 13 de enero de 2016

El perjuicio por una mayoría es tratado como punto final del iter criminis, es decir con su comisión se realiza la consumación del delito así como el daño al bien jurídico que es el patrimonio.

R.N. N° 1517-2011-Cajamarca, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia)

En el caso de su importancia es justamente porque dependiendo del daño se puede tener una adjudicación de la pena mayor o menor.

3.2. En Descripción de resultados de la técnica de Entrevista.

Como primer punto, analizar las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Acorde a la pregunta N°1 “En su opinión ¿Cómo se puede calificar el mínimo el perjuicio económico en una estafa?”

Castañeda (2017) opina que, en un caso de estafa un parámetro para calificarlo es su ínfimo valor monetario en el menoscabo del patrimonio del agraviado, el cual puede ser calificado acorde a la minoría de la unidad de referencia procesal (URP), que sería 405 soles.

Salcedo (2017) establece que, Esta calificación es subjetiva, si es para la acusación dependerá del fiscal, si es para la pena dependerá del juez, ya que acorde a la ley no se cuenta con la misma de una forma concreta.

Vega (2017) dice que, Dependiendo del caso a criterio judicial se tiene en cuenta de que grado ha sido afectado el agraviado es decir cuál es el grado de lesión a su patrimonio, recordemos que para este delito no existe un parámetro cuántico para dicha calificación.

Palomino (2017) dice que, Existen distintas formas de determinar en un caso de estafa cuanto ha sido perjudicado el agraviado en su patrimonio, a lo cual se encuentra a disposición en principio del fiscal para presentar su acusación y posteriormente por parte del juez para determinar la fundamentación de la pena concreta impuesta.

Villa, (2017) expresa que, Se califica acorde a las circunstancias encontradas en el caso dependiendo del juez, primero se cuenta con una estafa en donde en uno de sus elementos, el daño al patrimonio del agraviado, se debe identificar el grado de lesividad al bien jurídico, que por su naturaleza económica, se califica por el valor monetario del mismo, siendo así a mi criterio puede ser desde un 1 sol hasta 850 soles.

Acorde a la pregunta N°2 “En su opinión en los casos de estafa por un mínimo perjuicio económico ¿cómo se garantiza el principio de economía procesal si se pondera los costos del bien jurídico protegido en la estafa y la totalidad del costo del proceso?”

Castañeda (2017) opina que , El principio de economía procesal en el derecho penal se trata de forma distinta que en el proceso civil, lo que se busca con este principio es lograr que el proceso penal sea lo más eficiente posible, evitando gastos en acciones u omisiones que alarguen el proceso en forma desmedida, en el caso de la estafa depende de su completitud se puede entender afectación a este principio, por ejemplo en el caso de montos pequeños el juzgado debe estar obligado a realizar las diligencias principales más no dilatorias.

Salcedo (2017) establece que, Es claro que ante una ponderación de un bien jurídico protegido y el costo de un proceso, el primero siempre saldrá ganando, sin embargo ello no significa que no sea necesario evaluar el costo en si del proceso, pues este es adecuado siempre y cuando se realice con todas las actuaciones debidas y de forma eficaz.

Vega (2017) dice que, Al ponderar los costos de una estafa que tenga una circunstancia como el mínimo perjuicio económico, se debe revisar primero la existencia de dilaciones para correlacionarla con el principio de economía procesal.

Palomino (2017) dice que, Cuando se pondera un caso de estafa para la aplicación del principio de economía procesal, estamos hablando de la optimización de uso del derecho penal, desde la perspectiva si en un caso de estafa con un mínimo perjuicio económico se encuentra en el parámetro de necesidad de intervención del derecho penal a pesar de ser de última ratio.

Villa, (2017) expresa que, El principio de economía procesal en un proceso penal valga la redundancia es un principio que se refiere a otro derecho en general, el derecho al plazo razonable, este derecho establece que si bien el proceso penal es un proceso gratuito y acorde a ello el costo del mismo lo soporta en su totalidad el Estado, el tener una carga sin solucionar de casos, lo vulnera ya que no existe eficacia en la labor judicial.

Acorde al segundo punto, investigar la eficacia en la administración de justicia de realizar procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Acorde a la pregunta N°3 “En su opinión, ¿Cómo se encuentra la eficacia de los procesos de estafa con un mínimo perjuicio económico?”

Castañeda (2017) opina que, Lamentablemente a pesar de ser un caso sencillo, es complicado decir que sea eficaz pues existen entrapamientos como la falta de declaración del agraviado pues al perjuicio ocasionado mínimo los mismos agraviados no desean entregar tiempo para las diligencias que se necesitan.

Salcedo (2017) establece que, Es muy difícil decir que hay una falta de eficacia del trabajo de los miembros del juzgado penal sin embargo si existe una gran ineficacia por la falta de recurso humano para la salida de la inmensa carga laboral con la que se lucha.

Vega (2017) dice que, Acertadamente, en este tipo de procesos en donde el perjuicio económico es tan mínimo, las investigaciones o son muy rápidas o son infructuosas por la dejadez del denunciante.

Palomino (2017) dice que, Es muy efímero para los operadores de justicia, sin embargo para los abogados defensores también se puede prestar para realizar una tabulación, pues si el proceso es largo a pesar de ser un caso sencillo existe una falta de eficiencia del juzgado.

Villa, (2017) expresa que, La estafa es uno de los delitos más comunes que por lo cual cuenta con mayor incidencia en el juzgado penal de lo cual por la gran carga sin resolver se puede afirmar que no existen los medios para que incluso los procesos más sencillos como cuando se presenta un mínimo perjuicio económico sean resueltos eficazmente en un tiempo prudente.

Acorde a la pregunta N°4 “En su opinión ¿Cuál es la implicancia de la tutela jurisdiccional efectiva con los procesos de estafa con un mínimo perjuicio económico que terminan en archivamiento?”

Castañeda (2017) opina que, La tutela jurisdiccional efectiva se encarga de entregar todas las garantías para que el estado llegue a la solución de un conflicto o de ser el caso a la verdad de los hechos sucedidos (penal), siendo así depende de si el archivamiento ha sido a razón de la imposibilidad de verificar los datos, o a conciencia de la correcta investigación de los mismos. Por ejemplo si el

agraviado no se apersona a declarar, entonces se terminará por no tener los medios suficientes para continuar con la acusación y mucho menos será posible de entrar en el ámbito judicial.

Salcedo (2017) establece que, La tutela jurisdiccional efectiva en la rama penal comienza desde la denuncia e investigación realizada por el ministerio público que en cumplimiento de sus funciones brindan la persecución de un presunto delito para encontrar suficientes elementos de convicción para acusar, siendo por lo contrario y acorde a la presunción de inocencia teniendo que realizar el archivamiento.

Vega (2017) dice que, La tutela jurisdiccional efectiva garantiza que el proceso en donde se dilucida una estafa con un mínimo perjuicio económico sea realizado con todas las garantías debidas que tenga como resultado una adecuada decisión, sobre la absolución o condena del imputado.

Palomino (2017) dice que, La garantía que el archivamiento se ha dado posterior a la correcta investigación del fiscal y acorde al control realizado por el juez sobre dicho archivamiento, pues recordemos que con el nuevo código penal la tutela de derechos se encuentra desde la etapa de investigación preparatoria y forma parte del proceso penal en su conjunto el cual es fundamental para el respeto de la tutela jurisdiccional efectiva.

Villa, (2017) expresa que, La verificación del cumplimiento de todas las garantías que acarrea la tutela jurisdiccional efectiva, es decir que todos los actores involucrados para dicho archivamiento hayan cumplido con sus funciones y por tanto esta decisión del fiscal sea acorde a derecho, claro está debidamente supervisada por el juez.

Según el tercer punto, analizar los efectos al estado constitucional el mantener un proceso judicial penal por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Acorde a la pregunta N°5 “En su opinión, para los casos de estafa por un mínimo perjuicio económico ¿qué teoría se podría usar para calificar el rango de la pena

en el delito tipificado desproporcional al daño del bien jurídico protegido? Explique”

Castañeda (2017) opina que, La pena siempre se determina por la teoría de la individualización de la pena, ahora bien el juez se encuentra obligado a realizar una calificación acorde a los mínimos y máximos entregados por la ley, si desea fallar con una pena menor pues no la considera proporcional al hecho, tendría que justificar las circunstancias para ello.

Salcedo (2017) establece que, Como no existe para la determinación de la pena judicial una forma cuántica que nos detalle cuando existe un mínimo perjuicio económico en la estafa y por cuanto se debe sancionar, dependerá de las circunstancias propias del caso adherido a lo fundamentado por el juez.

Vega (2017) dice que, La teoría de la individualización de la pena, que se encarga después de identificar la pena base, determinar si es factible tener condiciones atenuantes que permitan incluso una pena menor del mínimo por ley.

Palomino (2017) dice que, La teoría tiene que ser a elección del juez sobre la forma en donde determina la pena, siendo sumamente necesaria la motivación de la misma pues si considera una pena bajo el mínimo penal tiene que encontrarse amparado por otros preceptos legales de carácter penal general o de lo contrario identificando que condición atenuante y específica se tiene para el caso.

Villa, (2017) expresa que, Con respecto al desarrollo teórico, sería el de la determinación judicial de la pena, ojo judicial no legal, usada por el juez en donde de él dependerá su acogimiento a lo establecido en la ley o la identificación de alguna condición circunstancias para la justificación de ir en contra del mínimo penal y establecer una pena menor, sin embargo ello no deja que dichos hechos no sigan considerándose delitos.

Acorde a la pregunta N°6 “En su opinión ¿Cómo se fundamenta la cuantía para el daño mínimo del bien jurídico protegido patrimonio?”

Castañeda (2017) opina que, El único caso que cuenta con una cuantía en los delitos contra el patrimonio es el delito de hurto, en donde se establece una cuantía pues existen circunstancias que lo fundamentan, en principio no existe

otro daño que no sea el económico, es decir no hay daño físico o a la integridad personal como en el robo, asimismo considera la punibilidad penal en mínima intervención a la realización del mismo.

Salcedo (2017) establece que, Solo se cuenta en este caso con el Hurto que se fundamenta por el sistema de cuantías, la cual se basa en la mínima intervención del derecho penal.

Vega (2017) dice que, La cuantía en este tipo de delitos solo es aplicable al delito de hurto, pero es claro que no ha tenido mayor investigación sobre su razón de existencia, la cuantía en estos casos debió de darse por la cantidad masiva de los mismos teniendo hurtos significativos como una regla, un lapicero u otras opciones que no demostraban la necesidad de la intervención penal, pues recordemos que esta es dada en última ratio.

Palomino (2017) dice que, Se fundamenta de distintos aspectos para un solo delito, ya que solo el delito de hurto se estableció la cuantía sobre la base de una remuneración mínima vital, cuestión ojo no establecida por la ley sino por la Corte Suprema que lo realiza como factor para la determinación de su categoría como delito o falta.

Villa, (2017) expresa que, La corte suprema estableció dicha cuantía al delito de hurto reformando el sistema de saltos de cuantía, que se aplica con un nuevo significado en donde el valor o daño económico si debe estar acorde a monto específico cuántico para la determinación de la pena sin embargo este no se valora solo del valor monetario del objeto sustraído sino de su naturaleza y perjuicio con él. Por ejemplo que se hurte un celular que se encuentra bajo el rango cuántico del hurto pero que su contenido valía o causaba algún daño económico más fuerte. Ello se encuentra más desarrollado en el fundamento 12 del Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116

IV. DISCUSIÓN

Acorde con los instrumentos de la tesis se establece que:

Como primer punto, analizar las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

En relación con las teorías, jurisprudencias y doctrinas tal cual se ha establecido en un principio existía una pugna sobre la ilicitud del fin para determinar una estafa a ello, se estableció en la mayor aceptación de la Teoría mixta o económico-jurídica, la cual a su vez cuenta con una gran importancia para posteriormente analizar el artículo 196 del delito de estafa en donde se ven cuatro presupuestos concordantes con la doctrina estudiada, el ardid o el engaño, el beneficio, sea propio o para un tercero y el menoscabo del patrimonio de la víctima es decir el perjuicio económico.

A ello no existe un desarrollo de las teorías propias para sustentar como es que el perjuicio económico implica en el delito de estafa de forma negativa y por tanto es necesario acciones sobre el mismo.

Sin embargo es cierto que los entrevistados aportan conocimientos interpretativos para el mismo, siendo analizado desde un principio que es importante el perjuicio económico y que si bien no existe una forma cuántica de calificarlo, este podría ser a su criterio entre una URP a una remuneración mínima vital.

De la misma forma establecen que sin un cambio legal es imposible manejar a la estafa con un mínimo perjuicio económico bajo la base de la calificación de delito y acorde a los mínimos y máximos entregados por la ley.

Acorde al segundo punto, investigar la eficacia en la administración de justicia de realizar procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

En relación a las teorías relacionadas al tema, la jurisprudencia y la doctrina se discute que, es sumamente complicado trabajar el principio de economía procesal en penal sin entender que el costo del mismo se encuentra orientado a la eficacia del proceso que se otorga con el cumplimiento de las garantías mínimas de la tutela jurisdiccional efectiva y otras formas propias del mismo.

Los entrevistados sustentan lo analizado en la doctrina, pues explican como la eficacia del proceso se encuentra ligado a dos derechos fundamentales, la tutela jurisdiccional efectiva y el plazo razonable que por la existencia de la carga laboral tan abrumante se vulneran y tienen como consecuencia la ineficacia de este proceso.

Según el tercer punto, analizar los efectos al estado constitucional el mantener un proceso judicial penal por estafa con un mínimo perjuicio económico.

De las fuentes documentales, doctrina, jurisprudencia, se llega a entender que el estado constitucional lo que busca en el derecho penal es el cumplimiento de su finalidad que para la estafa se encuentra en la protección del bien jurídico patrimonio y que no es necesariamente vulnerante establecer nuevas formas de calificar la actuación lesiva contra este bien jurídico pues se cuenta con la comparación del Código de Colombia que usa la cuantía para mejorar la determinación de la pena y su límite como delito, ello a la fundamentación de la teoría de la mínima intervención penal.

En relación con las entrevistas acotadas se recalcan aportes importantes como la comparación del uso del sistema de cuantías para el filtro de la mínima intervención penal en el delito de hurto que bien podría ser usado en el delito de estafa, asimismo se entabla que dicho filtro fue establecido como un parámetro por acuerdo plenario el cual también explico que la cuantía puede llegar a ser incluso un agravante pero que no se limita al valor económico del bien en sí, sino al valor económico cuantificado de un perjuicio global incluyendo aquellos perjuicios en consecuencia de la sustracción del bien.

V. CONCLUSIONES

Primera, se concluye que el mínimo perjuicio económico implica en el delito de estafa en dos puntos principales, en su calificación como delito, claro está condicionado a que primero exista un cambio legislativo y; en la calificación para la determinación de su pena, pues incluso puede llegar a ser un agravante o atenuante bajo el mínimo penal establecido en la ley, acorde y proporcionalmente al daño recibido en el bien jurídico protegido.

Segunda, se concluye que la eficacia de un proceso con un perjuicio económico mínimo es vulnerada cuando existe una demora muy larga para la resolución del mismo, lo que también significa que para que se afirme que dicho proceso ha sido eficaz se debe de haber cumplido con los derechos fundamentales de tutela jurisdiccional efectiva y el plazo razonable.

Tercera, se concluye que el mínimo perjuicio económico como parámetro de una cuantía puede estar acorde al estado constitucional, pues el fundamento del mismo se encuentra en la mínima intervención del derecho penal, asimismo que la implementación de dicha medida para la calificación de un delito existe en otros países como en Colombia sin haber alguna afectación a su orden constitucional.

VI. RECOMENDACIONES

Primera, se recomienda el cambio legislativo sobre la cuantía para la estafa al igual que en Colombia, al monto de una remuneración básica, asimismo porque la ley es la principal fuente del derecho penal y principal límite para la determinación de la pena judicial.

Segunda, se recomienda la uniformación de criterio para calificar el mínimo perjuicio económico de una forma cuántica y no subjetiva para la determinación de la pena a través de un acuerdo plenario, haciendo más eficaz es decir más rápida la solución de estos casos.

Tercera, se recomienda el uso de la teoría de sistema cuántico que se encuentra en el fundamento 12 del Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116 para la calificación del mínimo perjuicio económico cuando se implemente su cuantía, es decir que esta no se encuentra limitada al valor económico del objeto de patrimonio, sino también al perjuicio económico que por causa de dicho menoscabo entre en reacción seguida con el.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araya, I. y Figueroa A. (2012). *Sistematización jurisprudencial del delito de estafa en el nuevo proceso penal*. Para optar por el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Chile.
- Arboleda, V. (2011). Políticas de prevención contra el delito de Estafa en Ecuador de acuerdo al artículo 563 del Código Penal. Para optar por el título de abogada. Universidad técnica particular de Loja.
- Behar, R. (19 de junio de 2008). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Buompadre, J. (2012). *Manual de Derecho Penal*. Parte especial. Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Bustos, J. (1999). *Lecciones de Derecho Penal*. Vol. II. Trotta. Madrid.
- Cáceres, C. (2015). Delitos contra el patrimonio y su repercusión en los acuerdos reparatorios de las víctimas del distrito judicial de puno, 2013. Para optar el grado académico de magister en derecho con mención en derecho procesal penal .Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia penal*. Lima: Grijley.
- Choclán, J. (2000). *El delito de estafa*. Bosch. Barcelona.
- Código Penal de Colombia
- Conde, C. y Ferreyro, P. (1997). *Estafas*. 1ª Edic., Valencia-España; Edit. Tirant Lo Blanch.
- Cabanellas, G. (1999). *Diccionario Jurídico*. Editorial Heliasta
- Cobo del Rosal, M. (2004). *Compendio de Derecho Penal*. Parte Especial. Marcial Pons. Madrid.
- Diciotti, E. (2009), *Interpretazione della legge e discorso razionale*. Turín
- Ejecutoria Superior del 01/06/1998, Exp. N° 6597-97, Lima
- Ejecutoria Superior del 19/01/1998, Exp. N° 1347-97, Lima

Ejecutoria Suprema del 29/10/2004, R. N. N° 1175-2004

Ezaine, A. (1981). *Diccionario de Derecho Penal*. 6 (ed). Ediciones Jurídicas Lambayecanas, Chiclayo.

Finzi, C. (1961). *La Estafa y otras Defraudaciones, según las enseñanzas de Tolomei y los Códigos Penales Italiano, Argentino y Alemán en vigor, con su doctrina y jurisprudencia*. Ediciones Depalma. Buenos Aires – Argentina.

Fontán, C. (1996). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo IV. 4 (ed). Editorial Abeledo – Perrot. Buenos Aires.

Gonzales, J. (1996). *Curso de Derecho Penal Español. Parte Especial*. Madrid-España; Edit. Marcial Pons.

Guastini, R. (2003). *Estudios sobre la Interpretación Jurídica*. Porrúa UNAM

Hernandez, E. (2004). *Cómo escribir una tesis*. Escuela Nacional de Salud Pública. España.

Laguna, J. (2012). *La aplicación del principio de economía procesal en los procedimientos contenciosos tributarios y su vinculación con los principio de celeridad y verdad material contenidos el LPAG*. Ladersam.

Leyton J. (2014). *Los elementos típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporáneas*. Universidad Bernardo O'Higgins

López (2013). *La persecución penal de integrantes de organizaciones no estatales por la comisión de crímenes internacionales: el caso de las organizaciones guerrilleras argentinas de la década del setenta*. Universidad nacional de la plata, facultad de ciencias jurídicas y sociales instituto de relaciones internacionales.

López, G (1995). *Hechos Punibles contra el Patrimonio en Colombia*. Santa Fe de Bogotá/ ediciones jurídicas radar.

- Loreto, O. (2009) .*Estudio jurídico y doctrinario de los elementos típicos que informan los casos especiales de estafa en la legislación penal de Guatemala*. Para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala
- Mendez, A. y Carlos, E. (2001). *Metodología. Guía para la Elaboración diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables, Administrativas*. México: McGraw.
- Novoa, M. (1951). *Derecho Penal*. Tomo I. Buenos Aires: Editorial jurídica de Chile
- Otiniano G. y Benites C. (2014). *Instrucciones para la Elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.
- Paredes (2016). *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica S.A. Lima.
- Peña, A. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo I, Idemsa.
- Peña, A (2014). *El Nuevo delito de estafa Agravada (artículo 196-A del Código Penal)*. Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 55, Gaceta Jurídica S.A. Lima.
- Pérez, M. (1998). Las defraudaciones. Las estafas. En: Bajo Fernández, M. (Director). Compendio de Derecho Penal. Centro de Estudios Ramón Areces
- Ramírez, E. (2016). *El proyecto de investigación científica*. UNMSM. Lima, Perú.
- Rodríguez, G, Gil, J. y García, E. (1996). Metodología de la investigación cualitativa. Ediciones Aljibe. Granada (España).
- Sabino (1996). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Recuperado de:<http://www.eumed.net/tesisdoctorales/2010/prc/INSTRUMENTOS%20DE%20RECOLECCION%20DE%20DATOS.htm>
- Sala Penal Transitoria Lima Norte, Expediente N° 518-2010

Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Considerando cuarto del 11 de enero de 2010

Sazo, A. (2011). delitos contra el patrimonio. Para optar por los títulos de Abogada y Notaria. Universidad Rafael Landivar.

Segunda sala especializada en lo penal para procesos con reos libres de lima, E Expediente N° 520-01

Soler, S.(1951). *Derecho Penal Argentino*. Tomo IV. Tipográfica Editora Buenos Aires – Argentina.

Solis E., A. (2008) *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima, Perú

Ugarte de Pino, J. (2011). *Historia de las Constituciones del Perú*. Editorial Andina S.A. Segunda Edición. Lima, Perú.

Taylor, S & Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. La búsqueda de significados. Barcelona: Paidós.

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico, Lima, 2015 – 2016.
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	¿Cómo se encuentra la eficacia en la administración de justicia de realizar procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico? ¿Cuáles son los efectos al estado constitucional el mantener un proceso judicial penal por estafa con un mínimo perjuicio económico?
SUPUESTOS	Las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico son la afectación del principio de economía procesal y el fundamento constitucional de mantener una administración de justicia óptima y eficaz.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	La eficacia en la administración de justicia de realizar procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico se encuentra afectada negativamente ya que en estos procesos es innecesario tramitarlos como delitos cuando pueden ser faltas, haciendo un gasto innecesario que puede ser utilizado para optimizar otros procesos que lo necesitan y mejorar la administración de justicia. Los efectos al estado constitucional el mantener un proceso judicial penal por estafa con un mínimo perjuicio económico es el incumplimiento del deber de eficacia del estado en la gestión de la persecución del delito, gastando dinero recaudado por todos nosotros innecesariamente, no garantizando incluso la tutela jurisdiccional efectiva.
OBJETIVO GENERAL	Analizar las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Investigar la eficacia en la administración de justicia de realizar procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico Analizar los efectos al estado constitucional el mantener un proceso judicial penal por estafa con un mínimo perjuicio económico
POBLACIÓN Y MUESTRA (SI	No corresponde ya que la investigación es cualitativa.

CORRESPONDE)	Se usará el escenario de estudios
CATEGORIAS	Implicancias jurídicas Procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Anexo 2: Validaciones

Anexo 3: Guía de entrevista



Guía de Entrevista

TÍTULO:

Las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico, Lima, 2015 – 2016.

Entrevistado:.....

.

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Preguntas:

1. En su opinión ¿En qué casos se puede calificar como mínimo el perjuicio económico en una estafa?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión, ¿Cuándo se inicia un proceso de estafa con un perjuicio económico menor al costo total de la investigación se cumple con el principio de economía procesal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Investigar la eficacia en la administración de justicia de realizar procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico.

Preguntas:

3. En su opinión, ¿Los procesos de estafa con un mínimo perjuicio económico son eficaces? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. . En su opinión ¿Cuál es la implicancia de la tutela jurisdiccional efectiva con los procesos de estafa con un minino perjuicio económico que terminan en archivamiento?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los efectos al estado constitucional el mantener un proceso judicial penal por estafa con un mínimo perjuicio económico.

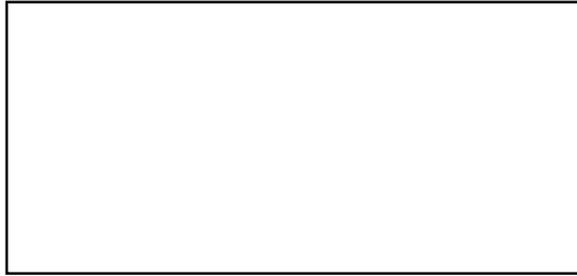
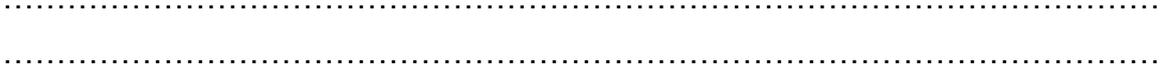
Preguntas:

5. ¿En su opinión, se cumple con el estado constitucional si el bien jurídico protegido de la estafa, el patrimonio, se ha afectado mínimamente, sin embargo se califica como delito y por tanto se sanciona de forma desproporcional? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. En su opinión ¿Sería factible que se establezca al delito de estafa una cuantía para su optimización de proceso al igual que el hurto ? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....



SELLO Y FIRMA

Yo, José Jorge Rodríguez Figueroa, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima norte, revisor de la tesis titulada:

“Las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico en Lima 2015-2016.” de la estudiante Shirley Wendy Ganto Briceño, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

15 de Diciembre de 2017.



JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA
DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Original | GradeMark | PeerMark

Las implicancias jurídicas de los procesos por estafa

FOR: ARIELY SANTO BRICIO

turnitin **17%**

Resumen de Coincidencias

1	www.scribd.com	fuente de Internet	2%
2	documents.mtx	fuente de Internet	2%
3	docsite.net	fuente de Internet	1%
4	www.ij.ucr.ac.cr	fuente de Internet	1%
5	www.kozavaiks.com.pe	fuente de Internet	1%
6	www.derechoycambios	fuente de Internet	1%
7	Entregado a Pontificia	Trabajo de estudiante	1%
8	Entregado a Universid..	Trabajo de estudiante	1%
9	www.readbag.com	fuente de Internet	1%
10	www.pensamientoopena	fuente de Internet	1%
11	www.rubenfigari.com.ar	fuente de Internet	<1%



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

Las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un matiz jurídico costarricense,
Lima, 2015 - 2016

AUTOR:

Santos Wanda Guter Bricio

TUTOR:

Nilda Yolanda Roque Gutierrez

LINEA DE INVESTIGACION:

Derecho Penal

LIMA, PERU

2017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

SHIRLEY WENDY GANTO BRICEÑO

INFORME TÍTULADO:

LAS IMPLICANCIAS JURIDICAS DE LOS PROCESOS POR ESTAFA CON UN
MINIMO PERJUICIO ECONOMICOS, LIMA 2015-2016

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: 15/ 12/ 2018 FECHA DE SUSTENTACIÓN 15/ 12/ 2018

NOTA O MENCIÓN: Sustentación para el título profesional de Abogada.



[Handwritten signature in blue ink]



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

GANTO BRICENO Shirley Wendy
D.N.I. : 748.641.921
Domicilio : TASAJE MUNI 169 Loxada de Lima
Teléfono : Fijo : Móvil : 942.649.259
E-mail : s.w.gantob@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : DEVECHO
Carrera : Derecho
Título : ABOGADA EN DEVECHO

[] Tesis de Post Grado

[] Maestría

[] Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Shirley Wendy GANTO BRICENO

Título de la tesis:

Las implicancias jurídicas de los procesos por
ESTAFAS CON UN MÍNIMO PERJUICIO ECONÓMICO
LIMA 2015-2016

Año de publicación : 2017

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : [Handwritten Signature]

Fecha : 08 de Enero 2019